

ANDRES VEGA BOLAÑOS

1840 - 1842

LOS ATENTADOS
DEL
SUPERINTENDENTE
DE BELICE



MANAGUA, D. N.

1971

ANDRES VEGA BOLAÑOS

1840 - 1842

LOS ATENTADOS
DEL
SUPERINTENDENTE
DE BELICE



MANAGUA, D. N.

1971

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

**DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE NICARAGUA**

PROLOGO

Los funcionarios nicaragüenses a quienes correspondió defender nuestros derechos territoriales en la decena que comienza en 1840 habrán leído muchas veces, y escuchado otras más, lo relativo a un pacto de protección celebrado por el, o los jefes de las tribus nómadas de la Costa de los Mosquitos y la corona británica, doscientos años antes de uno cualquiera de los períodos de la mencionada decena.

En documentos del presente volumen se habla de tal pacto y se reclama su aplicación por los empleados británicos a quienes podrían considerarse enviados a tantear la capacidad patriótica de los nicaragüenses uniformes en negar los derechos que se invocaron e insistir sosteniendo se defendería la integridad y límites del Estado.

La fecha del supuesto pacto, 200 años antes, o algo así de aquél en que el Superintendente de Belice se introdujera caute-losamente con el propósito de tomar posesión del puerto de San Juan del Norte, agosto de 1841, debiera utilizarse para subdividir un estudio documentado, o, mejor dicho, incorporando documentos íntegros sobre la ambicionada Costa de Mosquitos y de esa manera identificar lugares y restablecer nombres primitivos y conocer los de las personas que tanto pretendieron de ios habitantes de aquella amplia región de Nicaragua, de los extranjeros que influyen en la política de depredación y, será lo mejor, de todos cuantos contribuyeron a la defensa, oponiéndose al enemigo poderoso.

El pormenor excluye la capacidad de suprimir, por lo que sobra el explicando de que deben recogerse igualmente los mapas y las numerosas páginas impresas a efecto de que, o de quienes deban realizar el estudio, sin omitir nada, dispongan de la totalidad de los elementos indispensables a la realización de una obra estimada sustancialmente necesaria a los nicaragüenses que no cesan de estudiar, imperfectamente, cuanto allá aconteciera. Se debe el imperfectamente a la falta de mucho, de muchísimos de los elementos precisos para formar juicio correcto y a que no se ha procedido a registrar cronológicamente lo conocido, con

lo cual, además de caerse en la confusión no se logra orientar el trabajo destruyendo el daño de las repeticiones falsas, o erradas.

Lo de antes de la supuesta fecha de los 200 años anteriores es digno de ser vigilado; dentro de ese período se engendran males que aún agobian a Nicaragua, interrumpiendo su desarrollo y creando innumerables desaciertos que alguna vez habrán de revisarse y rectificarse.

Lo de inmediatamente después no cede en importancia; o es más importante; uno de los directores del Archivo Nacional de España, de la época en que éste dejaría de funcionar en el edificio de la Biblioteca del Paseo de Recoletos, o de Calvo Sotelo, explicaba que de poderse enlazar los documentos que allí se guardaban y tratan de la enconada lucha de defensa de los territorios insulares y de tierra firme bañados por las aguas del Mar Caribe, o de las Antillas, podría rodearse, varias veces, el diámetro de la tierra.

Esa inmensa pluralidad de documentos hace falta al hombre de gabinete y más al apasionado que estudia buscando identificar la fina calidad de los que no cedieron defendiendo hasta triunfar con las alas rotas y el corazón desvanecido y, además, el puesto principalísimo que, dentro de las filas de los inagotables correspondería a los nicaragüenses.

La lucha se inició en los escritorios abastecidos de la poderosa nación que fue España, fortalecida en la capacidad heroica de sus marinos y soldados.

Los centroamericanos, herederos de la obligación de persistir luchando, se irguieron, se yerguen, es lo propio, con altivez, provocando el desdén de los escogidos para agitar los propósitos de continuar adelante; la desgracia de la desunión política y otras circunstancias penosas fraccionan la resistencia, sin que por esto decaigan los brazos que señalan el único rumbo a seguir, el del Este, el del privilegiado horizonte de donde proviene la divina luz del Eclesiastés invocada por Rigoberto Cabezas.

En la lucha titánica no ceden los centroamericanos; menos los nicaragüenses; ignoramos quienes fueron los primeros de la época moderna: somos tan pobres que no tenemos como pagar una legación a España, explicaba en Washington el licenciado Jerónimo Carcache en 1849; a pesar de lo cual no se cedía; ni al complicarse los problemas.

Y conviene averiguar quienes tomaron la iniciativa frente al peligro advertido por el Senador Emiliano Madriz en 1840;

o desde antes, cuando el almirante Cochran paseaba sus intenciones desde Sonsonate al Realejo; o después, cuando desde México se recomendara dilatar la frontera hasta el Istmo de Panamá y así evitar las calculaciones de los predominantes.

Sólo estudiando con denonado interés lo que fue pasando, sin alterar el orden cronológico de los hechos y de los documentos se conseguiría alcanzar conocimiento de la disputa desigual en que el valor de Nicaragua no decayó jamás.

En los años de 1841 y 1842 se frustraron los atentados preparados por el Superintendente de Belice, reproducidos en el de 1847 con toda la autoridad de los sellos y el de la fuerza incontrolable.

* * *

No es completo este volumen; ni ninguno de los demás ya confeccionados con la intención de reunir documentos que alcancen hasta el fatídico año de 1854; cuya publicación tal vez no resulte necesaria de conformidad con las ideologías del momento.

Para arreglarlo he utilizado documentos inéditos y los publicados en libros, revistas y periódicos difíciles de conseguir, cuya procedencia se identifica en cada lugar; y de la colaboración de las personas mencionadas según corresponde: M. Enrique Chávez Zelaya, Omar Moncada, Luciano Cuadra.

La traducción de los documentos de la magnífica colección "Correspondencia Diplomática de los Estados Unidos", divulgada con sólo el apellido Manning, de su autor, correspondió al competente polígrafo don Alfredo Rodríguez Moreira, ya fallecido. El doctor Leonardo Argüello, sirviendo desde 1933 la Secretaría de Relaciones Exteriores inició el trabajo de formar el archivo de ese Ministerio destruido por el incendio que azotó a la abatida ciudad de Managua a partir del 31 de marzo de 1931 con los documentos que, útiles a la historia de Nicaragua, figuran en dicha importante obra; desistió, en parte, al ser informado de que una editorial argentina se interesaría en publicarla en español.

El intento abarcaba formar expedientes con lo que se fuera recogiendo y de esa manera abastecer las archivadoras preparadas de antemano. Bastante se hizo; cito el hecho para reconocer la labor de aquel magnífico ciudadano y por haber utilizado copias de varios de esos documentos cuando apenas iniciaba la formación de mi pequeña biblioteca y raquítico archivo.

Y basta; sin ser cierto; pues debo agradecimientos a dos amigos cordiales: Mauricio Lacayo Pallais y Guillermo Espinal; y a quienes citaré en lo de adelante si acaso logro continuar publicando.

* * *

Los documentos cobijados bajo la designación de Capítulo —(desde el 1 al 9)— no tienen relación inmediata con el motivo de este volumen; se incorporan pues resultan necesarios y se citan constantemente al argumentar sobre la difícil controversia que, a partir de 1841, duró más de cien años: más de cien años de látigo implacable.

ANDRES VEGA BOLAÑOS

Abril de 1971.

ALGO DE LO DEL PRINCIPIO

ANTES DE COMETERSE LOS DELITOS CONFABULADOS:
AÑOS DE 1840 - 1841

* * *

Directores Interinos del Estado:

DON PATRICIO RIVAS

1839 - 1840

DON TOMÁS BALLADARES

1840

DON PATRICIO RIVAS

1840 - 1841

Secretario General:

DON PABLO CARVAJAL

LICENCIADO DON FRANCISCO CASTELLÓN

* * *

Director Supremo

en el período legal de abril de 1841 a abril de 1843:

LICENCIADO DON PABLO BUTRAGO

Secretario General

desde el 2 de abril de 1841:

BACHILLER DON SIMÓN OROZCO

fue sustituido interinamente por

DON PABLO CARVAJAL

CAPITULO 1

Se integra con el testamento otorgado por el rey de la Mosquitia Roberto Carlos Federico el 25 de febrero de 1840 y con la resolución que dicho rey dictó el 25 de mayo de 1841.

DOCUMENTO No. 1

Testamento otorgado por el rey de la Mosquitia, Roberto Carlos Federico, en Belice, el 25 de febrero de 1840. (De HISTORIA DE LA COSTA DE MOSQUITOS, por José Dolores Gámez, páginas 207 y 208; el párrafo final figura en un folleto publicado por el Gobierno de la Gran Bretaña).

* * *

Yo, Roberto Carlos Federico, rey de la Nación Mosquita, teniendo presente la incertidumbre de la vida humana, por este declaro: que en el caso de Mi fallecimiento, es Mi voluntad y placer que los negocios de Mi Reino continúen en manos de los comisionados por Mi nombre a propuesta de S. E. el coronel Mac Donald superintendente de S. M. en Belice, para que por ellos sean manejados, dirigidos y administrados, bajo la sanción y aprobación de dicho coronel Mac Donald, con las funciones y facultades de Regente durante la menor edad de Mi heredero.

Y que todas y cada una de las determinaciones, adoptadas y resueltas por dichos comisionados, en junta y en consejo reunidos, rijan como leyes permanentes de Mi Reino, teniendo los comisionados amplias facultades para reformarlas o variarlas en lo venidero, como mejor convenga, salvo y excepto la que por Mi voluntad expresa, comunicada por Mi a dichos comisionados, establece que la Iglesia unida de Inglaterra e Irlanda sea para siempre la religión establecida en la Nación Mosquita.

Y nombro al dicho coronel Macdonald y a los dichos comisionados tutores de mis hijos, que son los príncipes Jorge Guillermo Clarence y Alejandro y a las princesas Inés y Victoria; ordenando al dicho coronel Macdonald y a los dichos comisionados, como tutores, que hagan instruir a los dichos Mis hijos

en las doctrinas y disciplina de la Iglesia Unida de Inglaterra e Irlanda, y que los gastos de su manutención y enseñanza se paguen de las rentas de la Nación Mosquita.

En caso de la muerte de dicho coronel Macdonald, los dichos comisionados como tutores y regentes, acudirán al gobierno de S.M. la reina de la Gran Bretaña para que llene la vacante producida por su fallecimiento.

Item más: en caso de fallecer alguno o más de uno de dichos comisionados, tutores y regentes los que de ellos sobrevivan, en concurrencia con el dicho coronel Macdonald, o su sucesor, aprobado según dispone este instrumento, tendrán libertad, poder y autoridad para llenar aquella vacante.

Concedo también al dicho coronel Macdonald y a los dichos comisionados la facultad de aumentar el número de éstos, conforme les parezca conveniente.

Al publicar y declarar esta Mi voluntad y Mi deseo, ruego encarecidamente que la Excelentísima Majestad de la reina de la Gran Bretaña continúe prestando benignamente a Mis herederos y a Mi Nación aquella protección que Mis antepasados han recibido por tanto tiempo y que ha conservado la paz y la tranquilidad de Mis dominios.

Dado bajo Mi mano y sello, en la casa de Gobierno de Belice, el 25 de Febrero de 1840. — R. C. FEDERICO, Rey de la Nación Mosquita.

En presencia de W. Marshall — Macdonald — J. Young — W. Gontle — Symons, Jueces del Tribunal Supremo de Honduras.

Visada y atestada como copia fiel. — Ja. Stanislaus Bell, Comandante etc. — N. Blewfields.

Debidamente registrado el 26 de Febrero de 1840. — Firmado: H. Symons, Registrador.

DOCUMENTO No. 2

Resolución del Rey de la Mosquitia, Roberto Carlos Federico, declarando nulas las concesiones territoriales otorgadas por sus predecesores - Cabo de Gracias a Dios, 23 de Mayo de 1841. (De HISTORIA DE LA COSTA DE LOS MOSQUITOS, por José Dolores Gámez).

* * *

Por cuanto Nos y nuestro difunto predecesor Jorge Federico hemos acostumbrado hacer cesiones de tierras en nuestros dominios a súbditos británicos para los fines del cultivo y con la

mira de promover la colonización de los ricos y fértiles terrenos de nuestras costas, en virtud de cuyas concesiones varios súbditos británicos y compañías agrícolas han tomado posesión de dichas tierras y empezado su colonización; y por cuanto acabamos de recibir noticias de ciertos pretendientes a distintas tierras de nuestros territorios, en virtud de cesiones hechas por nuestros predecesores, cuyas tierras no han sido cultivadas ni conservada la posesión de ellas por agentes, procuradores, etc., en un período de medio siglo y más, transcurridos hasta el presente, en que los tenedores de nuestras cesiones y las de nuestro inmediato predecesor acaban de hacer crecidos gastos para empezar la colonización de dichas cesiones.

Por tanto, sépase, para satisfacción de los tenedores de nuestras cesiones y las de nuestro predecesor Jorge Federico, que anulamos y hacemos de ningún valor todas las concesiones anteriores a las de nuestro inmediato predecesor, en virtud de que todas las dichas cesiones anteriores han caducado, según las leyes de Inglaterra, por las cuales nos regimos absolutamente en todo lo concerniente a bienes inmuebles, por cuanto no se ha tomado posesión de dichas cesiones de tierras ni se las ha reclamado a debido tiempo. Cabo de Gracias a Dios a 23 de Mayo de 1841. — ROBERTO CARLOS FEDERICO.

CAPITULO 2

Las proposiciones para pacificar Centro América, formuladas por el Gobierno Británico en 1840.

DOCUMENTO No. 1

Nota circular enviada de Guatemala, mayo 27 de 1840, por el Cónsul de S. M. B. señor Federico Chatfield, con un pliego de bases extractado de un despacho del Visconde Palmerston, escrito en Londres, el 2 de Marzo de 1840. Y la de respuesta del Ministro de Nicaragua, don Pablo Carvajal. (Publicados en el No. 2 de EL REDACTOR NICARAGUENSE, León, julio 28 de 1840: páginas 6 y 7).

* * *

Consulado General de S. M. B. en Centro América.

Documentos Oficiales.

CIRCULAR.—Guatemala Mayo 27 de 1840. Al Señor Secretario general del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua —Señor—Habiendo transmitido al Gobierno de S. M. B. copias de la correspondencia que medió entre el Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua, i este Consulado en Nobiembre de 1835 sobre el punto de la mediación i garantía británica con la mira de restablecer la paz entre los Estados i de cimentar la tranquilidad en el país, tengo el honor de incluir adjunto para el conocimiento del Señor Director de Nicaragua un extracto de un oficio de S. E. el Visconde Palmerston, Principal Secretario en el departamento de los negocios extranjeros de S. M. B., significando los sentimientos del Gobierno Británico sobre este asunto—Tengo el honor de ser de U., Señor Secretario General el muy obediente servidor.—Federico Chatfield—Cónsul de S. M. B. en Centro-américa”.

* * *

Extracto de un Despacho del Visconde Palmerston al Cónsul de S. M. B. en Centro-américa—Londres Marzo 2 de 1840—He recibido la nota de U. n° 31 del año pasado, en que dice que

los gobiernos de Nicaragua, i Guatemala le habían manifestado: que deseaban que el Gobierno de S. M. mediase entre los Estados de la Unión Centro-americana para restablecer la paz en Centro-américa—El Gobierno Británico tiene un gran interés por el bien estar i prosperidad de Centro-américa, i sentiría el placer mas sincero, pudiendo de cualquiera modo contribuir i consolidar entre los varios Estados de la Union, aquella paz interior i armonía que constituyen los fundamentos esenciales de la prosperidad nacional—A este propocito el Gobierno de S. M., de la manera mas cordial, haría el oficio de mediador entre cualquiera de los Estados de la Union, siempre que su mediacion fuese solicitada por ambas, o todos los Gobiernos interezados en el asunto, i en cualquier evento, yo tengo orden de autorizar á U. para emplear sus buenos oficios en su capacidad de Representante del Gobierno de S. M. B., con la mira de efectuar una reconciliación i acomodamiento sobre los puntos en disputa—Con respecto á la cuestion de garantia, es necesaria una explicación mas extensa que fije el sentido que se dá á esta palabra en el caso presente, para que el Gobierno de S. M. pueda contestar sobre este punto; pero desde luego U. puede significar que el Gobierno de S. M. no está dispuesto á entrar en ningun compromiso que pudiera obligar á la gran Bretaña á emplear fuerzas en Centro-américa, obrando de una manera contraria á los principios generales que le sirvan de guía en sus relaciones con las otras Potencias.

DOCUMENTO No. 2

Ministerio general del Gobierno Supremo del Estado de Nicaragua—Departamento de Relaciones. Casa del Gobierno. León Julio 27 de 1840. Al Señor Federico Chatfield Consul general de S. M. B. en Centro-américa. El infrascripto, Secretario general del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua, ha tenido la honra de elevar al conocimiento del Supremo Director la respetable comunicación del Señor Consul general fechada en 27 de Mayo último, i el extracto adjunto del despacho del Señor Vizconde Palmerston principal Ministro de Estado en el departamento de negocios extranjeros de S. M. B., en el que expresandose los deseos mas ardientes que animan á su Gobierno por el bien estar i prosperidad de Centro america, estaba dispuesto á mediar entre los Estados veligerantes para restablecer la paz en la Republica, i dado ordenes al Señor Vizconde Palmerston para autorizar á U. á fin de que entablase sus buenos oficios en capacidad de Representante de S. M. B. para efectuar una reconciliacion i acomodamiento sobre los puntos en disputa, manifestando al mismo tiempo que el Gobierno de S. M. B. no se comprometeria en grado, que fuese necesario emplear sus fuerzas

porque no le es dado obrar de una manera contraria á los principios que le sirven de guia en las relaciones con las otras potencias.

El Supremo P. E. á vista de los sentimientos filantropicos del Gobierno de S. M. B. i poseido por ellos de la mas sincera gratitud ha prevenido al infrascripto contestar al Señor Consul General: que tan honrosos documentos serán dados á la luz publica i elevados, para lo que pueda convenir á las Camaras Legislativas en su proxima reunion.

El infrascripto tiene la satisfaccion de subscribirse del Señor Consul General su atento servidor.—Pablo Carvajal.

CAPITULO 3

Documentos relativos a la protesta del Comandante de la corbeta francesa LA INDIANA, por el cobro de contribuciones extraordinarias a los franceses; y en los que se alude a la ocupación, por los ingleses, de algunos lugares del territorio del Estado; y al peligro futuro. — 1840.

DOCUMENTO No. 1

Comunicación del Comandante de la Corbeta francesa La Indiana, Lecointe, Rada del Realejo, Septiembre 16 de 1840, dirigida al señor Director Supremo del Estado, protestando por las contribuciones extraordinarias exigidas a los subditos franceses establecidos en él, pues ni éstos, ni los por establecerse, serán obligados a satisfacerlas. (Publicada en el No. 4 de EL REDACTOR NICARAGUENSE: — León, 13 de octubre de 1840: página 15).

* * *

COMUNICACION DIRIJIDA AL MINISTERIO GENERAL DEL GOBIERNO DE ESTE ESTADO POR EL COMANDANTE DE LA CORVETA FRANCEZA LA INDIANA

A bordo de la Corveta Francesa La Indiana—Rada del Realejo, Septiembre 16 de 1840. — Señor Director Supremo del Estado.

El Señor Almirante Comandante en Gefe de las fuerzas navales francezas estacionadas en el Oceano pacifico, sabiendo que los subditos franceses establecidos en este Estado, habian sido obligados á contribuciones extraordinarias (emprestitos forzosos), medidas enteramente contrarias á los derechos de las Naciones, i que no pueden tener lugar entre dos, que viven de buena inteligencia, me ha mandado visitar con la Corveta la Indiana, los puertos de Centro América, á fin de informarme de un modo oficial de las disposiciones, que se habian tomado en sus Estados relativamente á los subditos del Rey de los Franceses, que en ellos residen.

Tengo, pues, la honra de avisaros, Sr. Director Supremo del Estado, que á nombre de dicho Almirante, que es encargado de representar, i hacer respetar los intereses políticos, i comerciales de la Francia, vengo á suplicaros se digne manifestarme, cuales son las disposiciones, que en este Estado se han tomado ácia los franceses, que en él existen, i pediros

1° Que los Franceses establecidos en el Estado de Nicaragua, i que no habiendose naturalizado subditos del mismo, han sufrido las citadas contribuciones; sean indemnizados de los sacrificios á que han sido obligados.

2° Que los Franceses establecidos, ó que se establezcan en este Estado (i que por su cualidad de extranjeros no tiene opcion á los empleos, ó favores del Gobierno) no se sujeten en lo sucesivo, á semejantes medidas.

No dudo Sr. Director Supremo, que os servireis apreciar el valor que se merecen los reclamos, que tengo el honor de dirijirlos: que la naturaleza de mi mision no experimentará ninguna dificultad; i que de ninguna manera turbará la buena armonía, que hasta la fecha siempre ha reinado entre este Estado i la Francia, cuyos conatos tienden tanto á conservar dicha armonia, como á proteger, i hacer respetar los derechos de sus subditos, que viven en paises extranjeros.

Dignese aceptar, Sr. Director Supremo los sentimientos respetuosos con que tengo la honra de suscribirme, su muy humilde servidor.—Lecoite.—Comandante de la Corveta la Indiana.

Post scriptum—No pudiendo esperar en el Realejo, la resolución de las Camaras, sobre los reclamos, que forman el objeto de mi nota, tengo el honor de suplicaros, tengais la bondad, de dirijirla lo mas pronto posible, al Sr. Almirante Comandante en Gefe de las fuerzas navales francesas estacionadas en el Oceano pacífico en Valparaiso, advirtiendole, que el Sr. Foster Consul de S. M. B., está encargado de recibirla, i remitirla á su destino.

DOCUMENTO No. 2

Comunicación de respuesta, Departamento de Relaciones del Ministerio general del Gobierno Supremo del Estado, Lic. Francisco Castellón; León, 18 de septiembre de 1840. (Publicada en el No. 4 de EL REDACTOR NICARAGUENSE, León, 13 de octubre de 1840: páginas 15 y 16).

* * *

Departamento de Relaciones. — Casa de Gobierno. — Leon
Septiembre 18 de 1840.—Al Sr. Comandante de la Corveta la
Indiana.

He dado cuenta al Director Supremo del Estado con la atenta comunicación de U. datada el 16 del que rije, relativamente á informar: que el objeto de su mision es, el de imponerse de una manera oficial sobre las medidas, que se hayan tomado por este Gobierno, á cerca de empréstitos forzosos exijidos á los subditos franceses que existen en el país; solicitando que se establezca de una manera clara i terminante, que los franceses, que residen en el Estado, i no se hayan naturalizado, sean indemnizados de los sacrificios á que hayan sido obligados, i que los establecidos, o que se establezcan, i por su cualidad de extranjeros, no tengan opcion á los empleos del Gobierno, sean exentos en lo futuro de estas cargas.

En la expresada comunicación manifiesta igualmente el deseo que U. tiene de que á este negocio se le dé la direccion conveniente, á fin de asegurar la buena armonía, que existe, i ha existido siempre entre la Francia i este Estado.

Tal es, Sr. Comandante, el sentimiento que anima al Director Supremo del Estado, que como el organo de la ley puede asegurar á U: que los franceses gozan, como todos los extranjeros, de todas las garantías que franquea la Constitución, de que tengo el honor de dirigir a U. un ejemplar, á los hijos del pais en tales terminos, que algunos de ellos, como el Sr. Pedro Rouhaud han sido ocupados en comisiones honorificas, i de confianza de este Gobierno. Aquel ha obtenido la de pasar á la Europa á negociar la canalización de los rios de San Juan, i Tipitapa, i la construcción de un camino de carruage desde Moabita hasta el Realejo, segun se informará U. por el Decreto, que dió la Asamblea Constituyente de este Estado, que tambien tengo la honra de acompañarle.

El Sr. Luis Cheron ha merecido las consideraciones de las autoridades i habitantes de Granada, en donde ha formado yá su establecimiento, i aun se ha encargado, á ecitacion de muchos padres de familia, de la educación de algunos niños de aquel vecindario.

El Sr. Martin Benard, i su familia, están radicados en el mismo punto, ejercitan el comercio, i viven bajo la proteccion que las leyes del pais les han brindado.

No hay pues un solo frances de los que residen en el Estado, que haya tenido un solo motivo de queja; á lo menos el Gobierno ignora que se les haya inferido agravio alguno, puesto que no han ocurrido, como debian, á deducirlo con el derecho que la misma Constitucion les ha dispensado.

Por lo que respecta á empréstitos forzosos, el Gobierno tiene la satisfaccion de decir, que á ninguno de los extranjeros, i prin-

principalmente á ninguno de los subditos franceses se les ha exigido cantidad alguna, sin que antes se haya asegurado su indemnización.

A estos los obligan las leyes del país, porque hasta ahora no se han celebrado tratado comercial, ni político con ninguna de las otras Naciones, en virtud del cual debieran arreglarse estos negocios, i el Estado de Nicaragua es tan libre, Soberano é independiente en su administracion, como lo son los que se gobiernan bajo las leyes de su Magestad el Rey de los franceses. Esta obligacion no se les ha exigido como innovacion hecha bajo el sistema Federal, que ha adoptado la República de Centro América: al tiempo de su emancipacion de la Peninsula quedaron existentes las leyes, que habia expedido aquel Príncipe sobre el particular; i algunas de estas obligan a las cargas vecinales á los extranjeros, que residen en el país, i tienen tiendas de vender al menudeo, ó algun establecimiento, i diez años de permanencia, o han sido casados con hijas del mismo país; por manera que los subditos franceses, de que se ha hecho referencia especialmente estando comprendidos en estas disposiciones, que no ignoran, no pueden sustraerse de modo alguno de las obligaciones contrahidas con una sociedad, que les dispensa toda protección, i en la que se procuran con toda confianza su felicidad.

Sin embargo U. apetece que las Camaras del Estados dicten una medida por la cual sean inhibidos los subditos franceses de dar empréstitos, i aunque el Gobierno Supremo de quien tengo la honra de ser organo por esta vez, no duda del caracter nacional de que U. esta investido, ha creído indispensable, que con el correspondiente Diploma, acredite su agencia acerca de este Ministerio; porque de otra suerte no podria informar exactamente a las Camaras sobre el asunto, que nos ocupa. Este requisito es esencialísimo: en todas las Naciones se observa invariablemente; i el Director del Estado de Nicaragua se persuade, que el Sr. Comandante de la Indiana, que pertenece a una de las Naciones mas ilustradas de la Europa; i que por lo mismo debe estar al cabo de esta observacion, no rehusará la ostentacion del documento á que me refiero.

Este es el resultado de las meditaciones del Ejecutivo, en punto á los informes, que tanto verbal, como por escrito, se ha dignado U. emitir en orden á su mision; i esto es lo que el me ha prevenido poner en conocimiento de U., contestando á su citada comunicacion.

Tengo el doble honor de ser de U., con el mas distinguido aprecio. D. U. L.—Francisco Castellon.

DOCUMENTO No. 3

Remitido de felicitación al Supremo Gobierno de Nicaragua por la respuesta, la del No. 2, precedente, al comandante de la corbeta francesa la Indiana. (Publicado en el No. 5 de EL REDACTOR NICARAGUENSE, León 18 de enero de 1841: páginas 19 y 20).

* * *

Remitido:—CC. EE. Sirvanse UU. insertarme en su periódico el artículo siguiente.

Felicitamos al Supremo Gobierno de Nicaragua, que con dignidad é ilustracion ha sabido representar los derechos políticos del Estado, á cerca de la exposicion del Comandante Frances de la Goleta Indiana, que sin acreditar su mision, ni tener exatitud en los hechos, reclama actos incognitos para este Gobierno, de los cuales no hay constancia, que el supuesto ofendido Frances Mr. Rouhaud; se haya quejado de ellos, como era consiguiente, al paso que la hay muy poderosa de que el Supremo Director lo ha honrado con una comision importante, que actualmente desempeña en Francia, y de la que sacará sin duda quantiosas utilidades.

Por nuestras leyes vigentes, el indicado Sr. Rouhaud, y cualquier otro extranjero, que se halle en su circunstancia, se reputa vecino con la facultad de disfrutar las ventajas y provechos, que brinda el país, así como en la obligacion de soportar sus cargas. Segun la ley 3º tit. II Lib. 6º de la Recopilacion, se llaman transeuntes, los que no son vecinos, ni estan domiciliados.

Adquieren vecindario: 1º, el extranjero que obtiene privilegio de naturaleza: 2º, El que nace en estos Reinos: 3º, el que en ellos se convierte á nuestra santa fe catolica: 4º, el que teniendo medios, con que subsistir, establece en alguna parte su domicilio: 6º, el que pide, y obtiene vecindad en algun pueblo: 6º, el que se casa con muger natural, habitante y domiciliada en ellos, y si no es la muger natural del Reino, por el mismo hecho se hace del fuero y domicilio de su marido; 7º, el que se arraiga, comprando y adquiriendo bienes raices, y posesiones: 8º, el que siendo oficial viene á morar y ejercer oficios mecanicos, ó tiene tienda, en que venda por menor: 9º, el que tiene oficio de consejo publico honorifico, ó cargos de cualquier genero, que solo pueden usar los naturales: 10º, el que goza de los pastos y comodidades, que son propias de los vecinos: 11º, el que mora diez años con casa poblada en estos Reinos, y lo mismo en todos los demas casos, en que conforme á derecho comun, Reales ordenes y leyes, adquiere naturaleza, o vecindad el extranjero,

y que segun ellas esta obligado á las mismas cargas, que los naturales, por la legal razon de participar de sus utilidades; siendo todos estos legitimamente naturales, y estando obligados á contribuir como ellos, distinguiéndose los transeuntes en la exoneracion de oficios consejiles, depositarias, Receptorias, tute-las, curaderias, custodia de panes, viñas, montes, huespedes; leva de milicias, y otras de igual calidad. Finalmente se pre- viene en la ley, que de la contribucion de Alcabales, y cientos y nadie este libre, y que solo los transeuntes lo estén de las demas cargas, pechos, ó servicios personales, con que se distin- guen unos de otros; debiendo declararse por comprendidos todos aquellos, en quienes concurren cualesquiera de las circunstancias, que quedan expresadas.

Si este zeloso Ministerio hubiera en otras ocaciones desper- tado la disposicion, que á su lado dormia, en perjuicio de los derechos de los hijos del pais, tiempo ha que se habria publicado quienes son, ó no sus reputados vecinos, y por quienes los agen- tes, o semi agentes comerciales de los Gabinetes de afuera, po- drian comedida y respetuosamente representar.

Pero nada se habia verificado hasta ahora, sin alcanzar nos- otros el verdadero motivo de ello; y ya que esto se ofrece, per- mitasenos preguntar, por qué nada se ha hecho, no acerca de extranjeros naturalizados que no es asunto tan valioso, sino acer- ca de la ocupacion injusta de nuestro territorio por los ingle- ses, en los puntos Laguna de Perlas, Brufil y Costa del Norte: este negocio es importante, digase lo que se quiera; porque si hoy guardamos un criminal silencio á la vista de semejantes arbitrariedades, mañana se seguirá seguramente la ocupacion de la Boca de San Juan, y aun la del Realejo en el Sur.

No convenimos con los que desestiman este modo de pensar, arguyendo nuestra debilidad: el debil tiene también derechos naturales y de naciones, que oponer al fuerte: la Inglaterra ten- drá la justicia de reconocerlos, si se reclaman como los reconocen otros pueblos de Europa tan poderosos, como ella: y si esto no vale, y si no nos oye, y si atroz é injustamente nos vejare, en- tonces levantaremos nuestra voz, clamando á las Naciones del mundo ilustrado contra las agresiones de un Gobierno extranjero, que nos usurpa con tanta mas injusticia, cuanto es mas peli- groso para la Europa misma su falso engrandecimiento, y su funesto poder.

Nos atenderá por que los extremos de su equilibrio, los es- tiende á todos los puntos del Globo. El Nacional.

CAPITULO 4

El 20 de abril de 1839 el Superintendente de Belice ocupó, por la fuerza, naturalmente, la isla de Roatán, perteneciente al Estado de Honduras, dando principio, así, a su activa campaña de despojar el territorio de Centro América. Muchos documentos comprobatorios podrán reunirse; entre ellos figuran los que se transcriben a continuación publicados en el No. 1 del Tomo IV de la REVISTA DE LA ACADEMIA DE GEOGRAFIA e HISTORIA DE NICARAGUA, de 1942, copiados por don Lorenzo Prado del desaparecido Archivo Municipal de la ciudad de León: páginas 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36. Se advierte que el copista se refiere al "Legajo de Comunicaciones del Gobierno de Guatemala". — 1840.

1

RECLAMOS INGLESES PARA TODO CENTRO AMERICA

Traducción. Casa de Gbno. Belice 25 de Septiembre de 1840. Estimadísimo Sr. por el mismo conducto por el que esta llegará a manos de V. E. se han remitido despachos del principal Srio. de Estado de negocios extranjeros de S. M. B. a su cónsul en Centro América dando aquel oficial instrucciones relativas a los reclamos de súbditos Británicos por compensación de pérdidas y daños sufridos por ellos en Centro América, durante las últimas revoluciones y ordenándome después de un cuidadoso examen en los casos de los diferentes reclamantes a demandar de las autoridades del Gbno. de Centro América un ajuste inmediato de cualquier compensacion que se halle que justamente se debe. Siento excesivamente que Mr. Chatfield no hubiese permanecido en Guatemala y esperara la decisión del Gbno. Británico sobre las varias representaciones que de tiempo en tiempo había hecho relativas a este asunto. Por el derecho que entiendo han dado los salvadoreños, mandando el reintegro de

los préstamos forzosos que Mr. Chatfield sostenía que fueron ilegalmente exigidos de súbditos Británicos, no puedo si no creer que si aquel oficial se hubiera puesto en comunicación con V. E. y los otros ilustrados miembros de su administración, se hubiera hecho un ajuste amigable de los reclamos y evitándose una referencia directa al Gbno. Británico. Sin embargo, la decisión del Gbno. Británico se ha dado y los oficiales encargados con la ejecución del servicio no tienen mas que seguir sus instrucciones. Yo estoy perfectamente satisfecho por mi conocimiento del carácter de V. E. y de la política liberal de sus coadjutores en el Gbno. que un arreglo se efectuará que no disminuirá la armonía y buenos sentimientos que al presente existen entre los dos países. Yo he informado a Mr. Hall, quien creo está como Vice Cónsul Británico, que si experimenta cualquier dificultad despacharé a Guatemala al Srío. del Gbno. de esta colonia a que obre como un agente político y si fuese conveniente que este oficial vaya a la Capital de V. E. yo podré mejor por medio de él manifestar a V. E. mis sentimientos respecto a mis grandes deseos de cimentar una mutua amistad entre la Gran Bretaña y Centro América expresar la eminente estimación que personalmente tengo a V. E. Quedo con gran consideración de V. E. muy obediente Servidor y Amigo. A. Macdonald. Es copia. Srío de Relaciones del Spmo. Gbno. del Estado de Guatemala. Octubre 17 de 1840.

2

**GUATEMALA OBSERVA LAS LEYES SOBRE RELACIONES EXTERIORES.
REMITE LA COMUNICACION DEL SUPER. DE BELICE**

Este mismo legajo al folio 8. Al Sr. Srío. Gral. del Spmo. Gbno. del Estado de Nicaragua. Guatemala, octubre 17 de 1840. Por el último correo de Isabal ha recibido el Presidente de este Estado, del superintendente de Belice, la comunicación que en copia me hago el honor de acompañar a Ud. para conocimiento de ese Gbno. El de Guatemala desde la disolución del Gbno. Gral. de la República creyó justo y conveniente a los intereses de Centro América observar las leyes generales con respecto a las relaciones exteriores y su conducta con los extranjeros residentes y transeúntes en el Estado ha sido tan circunspecta que tiene la satisfacción de no haber dado mérito a reclamaciones, que por una experiencia dolorosa en la América se ha visto como siempre costosas, aún cuando hayan podido rechazarse con justicia y medios de defenza. La que hoy se hace trae un origen de los procedimientos del Gral. Morazán, en los últimos momentos de su opreción y destructora administración; y aunque ya la Asamblea y Gbno. del Salvador han acordado lo conve-

niente con anticipación para el amistoso arreglo en el particular, es preciso considerar que los Estados todos están en el caso de ponerse de acuerdo a fin de fijar las bases bajo las cuales deban sostenerse con perfecta igualdad las relaciones exteriores. Así lo exige la seguridad e integridad del territorio de Centro América; y los intereses comunes de los Centro-Americanos, que de otra suerte se verán expuestos; y aún puede ser esto origen de que se perturbe la paz y buena armonía que debe reinar entre los Estados. Por esto es que es urgente la reunión de la Convención y que para ello se fije formalmente una época determinada, sin lo cual no es posible que pueda hacerse cosa alguna en ese particular como la experiencia lo tiene demostrado: Por parte de Guatemala se ha repetido que se concurrirá al Salvador, tan luego como se sepa positivamente que los Diputados de los otros Estados estén en camino para dicho punto y ahora con este motivo urgente y grave se reitera lo mismo, esperando de ese Gbno. una contestación positiva, que no duda será satisfactoria y adecuada al importante objeto de la presente comunicación. Tengo el honor Sr. Srio. de suscribirme de Ud. Atto. s. s. B. Zeceña.

Contéstese la anterior nota fijándose el 1°. de Enero próximo para la reunión, a fin de que preste su ascenso a este respecto.

3

**LOS INGLESES QUIEREN ATENTAR CONTRA LA SOBERANIA DE CENTRO AMERICA.
NICARAGUA DEBE SER LA RESIDENCIA DEL EJECUTIVO**

1840. El mismo legajo al folio 6. Ministerio de Relaciones y Gobernación del Spmo. Gbno. del Estado del Salvador. Al Sr. Srio. de Relaciones del S. G. del Estado de Guatemala. Casa del Spmo. Gbno. San Salvador Diciembre 4 de 1840. Por disposición del Spmo. Jefe Provincial de este Estado tengo el honor de adjuntar a Ud. copia certificada del parte que el Comandante de Omoa ha dado al Sr. Presidente de Honduras y de la nota que con tal motivo se ha dirigido por el Ministerio de mi cargo al Spmo. Director de Nicaragua. Por los expresados documentos se impondrá ese Spmo. Gbno. de los fundamentos que motivan las vehementes sospechas de que la Nación Británica a pesar de su civilización atenta contra la soberanía e independencia Centro-Americana y quiere hacernos retrogradar a los siglos de la oscuridad y de tinieblas en que no se conocía otro derecho que el bárbaro de las conquistas. Por todo lo expuesto, el Jefe Provincial me ordena manifestar a Ud. que siendo el Estado de Nicaragua contra quién primeramente está en el cálculo deba dirigirse la invasión caso que llegue a realizarse, creo que aquel debería ser el punto señalado para la residencia del Ejecutivo

Provisorio de la Nación, que en esta fecha se propone y deseara que ese Spmo. Gbno. fuese del mismo sentir y que proveyese si fuese posible sobre este importante objeto para que no sufra demora la reunión de los individuos que han de componer el Gbno. Gral. Quiera Ud. Sr. Ministro aceptar las protestas del aprecio y respeto con que me suscribo su atto. S. S.—Juan Lindo.

4

**EL SALVADOR PROPONE UN GOBIERNO NACIONAL PROVISIONALMENTE
PARA DEFENDERSE DEL INGLÉS**

La misma colección de Guatemala, folio 3. Guatemala Diciembre 11 de 1840. Sr. Secretario de Relaciones del Spmo. Gobierno del Estado de Nicaragua. Como el Spmo. Gobierno del Estado del Salvador en vista de las noticias alarmantes que corren en todos los estados y de los partes recibidos sobre la invasión que se intenta hacer por el Gobierno Inglés a nuestro territorio, propone la medida de organizar provicionalmente un Gobierno Nacional; habiéndose dirigido al de este Estado en los términos que Ud. se servirá ver por la copia que tengo la honra de acompañarle, después de examinar el medio propuesto, de haber oído la opinión del Consejo Provicional del Gobierno y la de otra junta convocada a este efecto, el Presidente se sirvió dar la repuesta que también tengo el honor de acompañarle en Copia. El Gobierno del Salvador en su citada, asegura que esta misma medida la propone a todos los Estados con el objeto de que si logra el asentimiento de ellos, se ponga desde luego en práctica; y para que el de Nicaragua sepa cual es la opinión del de Guatemala sobre este asunto, ha dispuesio ponerla todo en conocimiento de Ud. Sírvase pues manifestarlo así al Spmo. Director de ese Estado y admitir las reiteradas protestas de mi aprecio. B. Zecaña.

5

**GUATEMALA DEFENDERA LA INTEGRIDAD DE C. A. Y ESTA ANUENTE A FORMAR
UN GBNO. GENERAL "AD INTERIN" MIENTRAS SE ESTABLECE LEGALMENTE**

La misma colección al folio 4. Sr. Srio. de Relaciones del Spmo. Gobierno. Guatemala Diciembre 11 de 1840. He dado cuenta al Presidente de este Estado con la muy atenta nota de Ud. de 4 del corriente a la que ha tenido a bien acompañar a Ud. copia certificada del parte que el Comandante de Omoa dá al Gobierno de Honduras con fecha 2 del pasado y de la comunicación que con tal motivo dirigió al de Nicaragua. Impuesto el Presidente de estos documentos así como también de la exitación que se le hace relativa al pronto establecimiento

de un Gobierno Gral. provisorio, no solo ha considerado por sí mismo el asunto con el interés que exige su gravedad, si nó que deseoso del mejor acierto ha consultado la resolución que en tales circunstancias debería adoptar y me ha ordenado ponerla en conocimiento de ese Gobierno por el honroso conducto de Ud. manifestándolo franca y sinceramente los motivos que le asisten para apoyarla: Motivos que no duda que serán justamente apreciados. Es adjunta una copia impresa de la comunicación que este Gobierno ha recibido últimamente del Sr. Super Intendente de Belice, datada el 11 del pasado, los términos en que está concebida parecen estar en su sentido no conforme a la que se expresa en la parte de Omoa; sin embargo, este Gobierno está muy lejos de aventurar un juicio decisivo y deja al buen sentido y prudencia del de ese Estado formar el que crea más fundado. Lo que sí tengo orden expresa de asegurar tanto a ese Gobierno como al de los otros Estados es que el de Guatemala en el evento de que cualquiera de ellos fuese invadido, acudirá a su defensa, cooperando a ella de cuantos modos le sea posible, y empleando cuantos esfuerzos estén a su alcance; por que considera como el primero y más importante de los intereses comunes el conservar la independencia é integridad del territorio Centro Americano. El Presidente de este Estado, acorde con el voto de la Asamblea Constituyente, siempre ha deseado vivamente la organización de un Gobierno Gral. por que así lo exige la necesidad y la común conveniencia. Teniendo en consideración esta necesidad y conveniencia la misma Asamblea autorizó expresamente a sus Delegados a la Convención para establecer un Gobierno Gral. Provisorio y para mejor inteligencia del de ese Estado copiare literalmente el Art. 64 de las instrucciones. "Si los delegados del Estado conferenciando con los otros de los otros Estados encontraren en ellos disposición para que se organice un Gobierno Provisorio, están autorizados al efecto como también para concurrir al nombramiento de la persona o personas que hayan de componer dicho Gobierno Provisorio, y para fijarle desde luego sus atribuciones como a una autoridad puramente delegada ad interim". Es tal la amplitud de esta autorización que ella parece que llena por un medio legítimo, y el único adoptable bajo un régimen popular, los deseos que manifiesta ese Gobierno respecto al loable fin que se propone en su comunicación. Cualquiera otro medio que no tenga origen de la autoridad constituyente, sobre no ser legítimo, pondría al país en mayores dificultades y establecería como principio legal un acto de hecho, cuyas consecuencias serían siempre ruinosas. Además si se organizara de hecho un Gobierno Provisorio sin preceder una autorización dimanada expresamente de las legislaturas de los Estados, nos expondríamos a que no fuera reconocido como legítimo; y en tal caso lejos de adelantar alguna cosa nos colocaríamos

en una posición política más complicada y difícil que la en que nos hallamos. Ese Gobierno puede estar muy seguro, de que por parte de este no habrá más que deferencia a todo cuanto pueda contribuir al bien común de todos los Estados y que si ahora no está de acuerdo en el medio propuesto; lo está substancialmente en cuanto al fin. El Presidente observa como regla invariable de su conducta, el sujetarse estrictamente a ejercer las atribuciones que le están designadas por ley; y como no le está conferida la de prestar el asentimiento que Ud. indica en su nota, todo lo que cabe en la órbita de sus facultades es asegurar, que si los delegados de los otros Estados concurriesen para congregarse, los de este irán oportunamente a llenar sus deberes y con una recomendación muy particular para atender de toda preferencia a la organización de un Gobierno Gral. Provisorio que pueda satisfacer a los objetos que Ud. menciona. De orden del Sr. Presidente me hago el honor de decirlo a Ud. en contestación a su apreciable nota de 4 del corriente ya citada. Soy de Ud. con el mayor afecto su muy Att. S. S. B. Zeceña. Secretario de Relaciones del Spmo. Gno. del Estado. Guatemala, Diciembre 11 de 1840.

CAPITULO 5

Documentos relativos a la protesta del Cónsul Británico por el cobro de exacciones pecuniarias a los súbditos de aquel Imperio residentes en Nicaragua. — 1840.

DOCUMENTO No. 1

Comunicación del Vice Cónsul de S. M. B. don Guillermo Hall, al Ministerio General del Gobierno Supremo del Estado, Guatemala: octubre 23 de 1840, protestando por las exacciones pecuniarias hechas a los súbditos británicos y pidiendo se le informe sobre la tramitación de las que estaban pendientes. (Publicada en el No. 7 de EL REDACTOR NICARAGUENSE, León, 18 de enero de 1841: página 27).

* * *

Ministerio general del Gobierno Supremo del Estado de Nicaragua.

Consulado Británico. Guatemala Octubre 23 de 1840. Al Señor Secretario general del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua. Señor.

Por la Corveta de guerra de S. M. B. "Comus" que há llegado á la entrada del Puerto de Omoa hé recibido ordenes del Gobierno de S. M. para dirigirme á U. sobre varias quejas hechas por varios súbditos Británicos, respecto á exacciones pecuniarias hechas á ellos en varias épocas por las autoridades de esta República.

Tan luego como yo tenga en mi poder los particulares de estos reclamos, yo me haré el honor de presentarlos al Supremo Gobierno de ese Estado, no dudando un momento su favorable disposicion en mandar hacer una justa remuneracion, i que penetrado de la justicia de ellos no permitirá ninguna demora en su conclusion.

Como las ordenes que tengo del Gobierno de S. M. son relativas unicamente á que tan luego como dichos reclamos sean ajustados, que se espera que ese Supremo Gobierno se servirá

hacer pagar á las partes reclamantes de una manera propia, pues que el deber del Gobierno de S. M. es el de proteger i ver que se haga justicia á los subditos Britanicos, i que con estas miras se habian dado ordenes á las fuerzas navales de S. M. en las Indias Occidentales, i en el Pacifico de apoyar sus justos reclamos, i que se mantenga por este Consulado comunicacion con aquellos gefes sobre este asunto.

Yo me apresuro á poner todo en el conocimiento de ese Supremo Gobierno, manifestándole al mismo tiempo: que estoy persuadido que por la ilustracion que caracteriza á las personas que están al frente de esa administracion, que sabrán penetrarse que en nada deben estos insidentes influir para alterar la buena inteligencia que debe reinar entre los dos paises.

Como hay igualmente varios reclamos que presentar al Gobierno General de la Union Centro-americana que al presente parece disuelta. Debo suplicar al Señor Secretario del Gobierno de Nicaragua se sirva informarme que plan se propone tocante á ellos, i en que manera se piensa puedan terminarse.

Tengo ordenes de comunicar inmediatamente con el Comandante de dicho Buque de guerra el resultado, de estos reclamos, sobre lo cual solo aguardo la contestación de ese Supremo Gobierno.

Sirvase U. señor Ministro de ponerlo en conocimiento de ese Supremo Gobierno i recibir las seguridades de mi atencion i respeto.

Tengo el honor de ser de U. Señor Secretario muy atento i obediente servidor.—Guillermo Hall—Vice-Consul.

Conforme.—Leon, Diciembre 15 de 1840.—Castellon.

* * *

DOCUMENTO No. 2

Comunicación de respuesta del Ministro general del Supremo Gobierno del Estado, Lic. don Francisco Castellón, León, 15 de diciembre de 1840. (Publicada en el No. 7 de EL REDACTOR NICARAGUENSE, León 18 de enero de 1841: páginas 27 y 28).

* * *

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua. Departamento de Relaciones.—Leon Diciembre 15 de 1840. Al Sr. Vice-Consul de su Magestad Britanica Guillermo Hall.

Se há impuesto el Director Supremo de este Estado de la muy estimable comunicaci3n de U. fecha 23 del ultimo Octubre (que lleg3 hasta el 14 del presente) en la cual se sirve impartirme la llegada de la Corveta de S. M. B. "Comus" al Puerto de Omoa, manifestando haber recibido ordenes de su Gobierno para dirigir á este varias quejas hechas por algunos subditos Britanicos, respecto á exacciones pecuniarias que les han sido exigidas en diferentes épocas por las autoridades de esta Republica, i que con el objeto de apoyarlas se hán dado ordenes á las fuerzas navales que estacionan en las costas del Pacifico é Indias Occidentales.

Desea U. por otra parte informarse sobre el plan que se propone este Gobierno tocante á los reclamos que debe presentar al de la Union Centro americana que actualmente parece disuelta; i la manera en que se piensa puedan terminar aquellos.

Mi Gobierno tiene la particular satisfaccion de contestar á U. por mi conducto, que aunque al presente no sabe cuales son las quejas que hayan hecho los subditos Britanicos á las autoridades del Estado, ni menos que se hayan desoido sus justas pretenciones, puede asegurar á U. "que serán atendidos los reclamos que Ud. dirija en uso de las instrucciones que ha recibido de su Soberano; porque en Nicaragua jamas se han violado los principios del derecho de gentes, respecto á la proteccion i garantias que se han ofrecido á los extranjeros residentes en su territorio.

Ellos han hallado hospitalidad sin limites, amistad, consideraciones sociales, i riqueza, aun en medio de los desacuerdos politicos, que han hecho vasilar á toda la Republica Centro-americana; i por lo mismo parece que respetandose asi la justicia no tendrá que intervenir la fuerza que U. anuncia tener ordenes de apoyar los enunciados reclamos.

No omitiré decir á U. para que arregle sus operaciones que en el Estado está vigente la ley 3^a. tit. II, Libro 6^o de la novisima Recopilacion en virtud de la cual se declaran vecinos todos los extranjeros que se casan con mugeres naturales, habitantes i domiciliados en el pais, el que se arraiga comprando i adquiriendo bienes raices i posesiones, el que siendo oficial viene á morar i ejercer oficios mecanicos, ó tiene tiendas en que vender por menor, i otros muchos.

Esta ley que regía en todos los dominios de España que hoy son nuevas Republicas, no puede ser ignorada por su Magestad Britanica, ni por algunos ingleses que se han establecido i casado en Nicaragua con hijas del pais, sin embargo de haberle encontrado en las oscilaciones que traen con sigo las tran-

siciones políticas; i con estos actos manifestaron de una manera formal i positiva su intencion de naturalizarse en el Estado, que es lo que por el derecho de gentes se requiere para destruir la natural presuncion de que el extranjero conserva el animo de volver a su patria. En cuanto un hombre, dice un celebre escritor, ha pisado el suelo de un Imperio extranjero, con los primeros pasos que dá, jura respetar las leyes i el orden establecido entre los que lo habitan, pues solo á esta condicion se les han abierto las puertas.

Podrá suceder que para en lo sucesivo sea necesario establecer otros principios; pero para esto es también necesario que proceda un tratado formal entre la Nación Britanica i el Estado, ó la República, entre quienes no há habido hasta ahora ninguna estipulacion, puesto que así lo exigen la libertad é igualdad de las Naciones entre si, aun cuando Centro-América sea menos fuerte que la Gran Bretaña, pues, segun dicen los autores “un enano es tan hombre como un gigante, i una pequeña Republica no es menos un Estado Soberano que el Reyno mas poderoso”.

Por lo que hace á los reclamos que debia U. dirigir al Gobierno general de la República que há desaparecido, cree mi Gobierno que tratandose de reunir dentro de poco la Gran Convencion Nacional, segun las medidas que al efecto se han tomado, ella será la que puede terminar de una manera eficaz un negocio que tanto influye en la consolidacion de las relaciones de Centro-América i la Nación Británica.

Estos son los votos del Director Supremo de este Estado, i al trasmitirlos á U. le ruego que acepte con tan grata ocasion la seguridad de los sentimientos de estimacion i de amistad con que soy de Ud. atento servidor.—D. U. L.—Francisco Castellon.

CAPITULO 6

Habilitación del puerto el COCO, en el departamento y río Segovia, en diciembre de 1840.

DOCUMENTO No. 1

Proyecto presentado al conocimiento de la Asamblea Legislativa, por el Senador don Emiliano Madriz, a efecto de que se habilitara el puerto del Coco en el río de Segovia; carece de fecha, y se copia, tal como fue publicado en el No. 2 de EL REDACTOR NICARAGUENSE, León, julio 28 de 1840, dividiendo los párrafos como corresponde gramaticalmente.

* * *

PROPOSICION:—Un individuo del Senado, (el Señor Madris) tiene preparada la proposición relativa á la habilitación del Puerto del coco que hemos creído digna de la luz publicada.

Cámara del Senado. Despues que en 821 Sacudimos el onimoso dominio de la Metropoli i despues que en 824 declararon los representantes del pueblo: que Centro-america se hallaba constituida en posicion de gobernarse por sí, como Nacion independiente i Soberana, cayó sobre los apoderados del pueblo la inmensa obligacion de procurar su mejora, i darle aquella dignidad consiguiente al rango en que fué colocada: mas por desgracia, solo hemos dado á conocer nuestra invecilidad para gobernar; i muchas veces se han visto burladas las esperanzas de la Nacion. La riqueza no solo ha decaido, sino que ha sido comprometido el crédito publico, contrayendo una deuda con el extrangero, al paso que la domestica vá en aumento hasta la suma de mas de cuatro millones de pesos entre una i otra. La riqueza individual ha desaparecido; i solo se vé desolación i miseria por todas partes.

A los Representantes del pueblo toca remediar tamaños males; i esto podía realizarse solo por medio de una sabia aplicacion de las leyes á los principios de la ciencia. La agricultura, las artes, i el comercio, son las fuentes de las riqueza de las Naciones: la primera produce las materias simples, las segundas

las modifica, i el tercero lleva al mercado el sobrante para importar aquellos frutos que la agricultura, é industria del país no producen aun. Luego es claro, que las leyes que protejen aquellas son precisamente las que engrandecen las Naciones. Los privilegios de los agricultores, la libertad de derechos sobre sus productos, i la prohibicion, ó recargo de derechos sobre los de igual naturaleza del extranjero, forman la proteccion de este ramo. Los premios para los artesanos que inventan una mejora, i la prudencia en la permission de las importaciones de manufacturas, hacen la de la industria fabril, así como el comercio libre con todas las Naciones, dá á la mercantil el impulso conveniente. Cuando se afirma, que el comercio del exterior es perjudicial, se comete un error, así como tambien se cae en el mismo defecto, cuando se asegura que los frutos del extranjero enriquecen al Estado.

Todo lo verdadero se encuentra en el medio proporcionado.

Así es que deja de ser perjudicial el comercio extranjero, si la prudencia del Legislador hace que las introducciones se verifiquen en razon inversa del aumento de la industria del país.

Asi se ha practicado en las Naciones civilizadas, como lo trae Ganil en su diccionario de economía política. Entre nosotros se encuentran dos defectos de consideracion. 1º que las introducciones del extranjero, i las esportaciones, no estan sujetas a las reglas que prescriben los economistas, i 2º que el comercio está reducido á muy pocas manos; de que resulta el monopolio. En los Departamentos de Granada i Nicaragua, hay tres comerciantes, i para los de León i Segovia, solo pueden contarse dos: es decir: que para ciento sesenta mil habitantes solo hay cinco comerciantes. ¿Podrá ser mas espantoso el monopolio? ¿Podrá producir el comercio todas las utilidades que debiera en favor del Tesoro publico?, y será esta condicion la que se requiera para la felicidad del pueblo? De estas observaciones se deduce: que el comercio extranjero, bien establecido, solo es perjudicial porque no es mayor.

Aumentandose el comercio, se aumentan los comerciantes, i por consiguiente cesa el monopolio. El Estado de Nicaragua posee la mejor ubicacion para dar al comercio una extensión inmensa.

La posibilidad de abrir una comunicación por el gran canal, es incuestionable, i parece que solo existe esta posibilidad para nuestra execracion por la indolencia con que hemos visto este negocio. Los caminos entre las costas del Sur, i las del lago son de la mayor comodidad para hacerles trancitables por línea recta; i por último, nuestras radas i puertos, en todos los mas puntos

de uno i otro mar, son tan accesibles, que llegan Buques todos los dias en todas direcciones. Con todo, no tenemos al Norte mas que un Puerto que es el de San Juan: puerto que solo puede servir para provecho de la mitad del Estado, como efectivamente lo es, quedando el grande i rico Departamento de Segobia como en olvido, sin embargo de tener uno de los mejores puertos al Norte.

El rio de Segobia, en el Fuerte que llaman el Coco, presenta esta oportunidad. Desde este punto se divide acia el interior, ó mas bien recibe varias ramas de los rios de Estelí, que entra en las inmediaciones de Telpaneca: el llamado grande de Ocotál: el del Jicaro, i el de Macarali, ríos navegables, la mayor parte, aun durante el verano. Es decir: que este Puerto, presta á la Segobia le ventaja de poder conducir por aguas las mercaderías de diversos puntos acia el del Coco, sin carecer de la comodidad de caminos regulares desde la Ciudad del Ocotál; i mejores desde el mismo Puerto hasta la embocadura del cabo de Gracias á Dios.

El rio de Segobia tendrá, desde el Coco á Gracias, de cincuenta á sesenta leguas, que como se ha dicho, pueden andarse por tierra si se quiere. Por el rio se conducen partidas de ganado, bien por la ribera, ó bien en valsas, porque sus aguas casi orizontales permiten una navegacion segura. Se gastan de cinco á seis dias para bajar; i de quince á veinte para subir.

Este Puerto seria concurrido por la mitad de los habitantes del Estado, por una parte de los de Honduras, i por algunos del Salvador, tanto por la seguridad i bondad de los caminos, como por la mayor prontitud para realizar los negocios.

Habilitando el Puerto del Coco, se presentan desde luego varios articulos de extraccion en el mismo Departamento de Segobia, cuyos articulos no tienen estimación en el dia: 1° los ganados de toda especie: 2° las pieles: 3° los metales de cobre: 4° las maderas: 5° los valsamos: 6° el cauchont ó ule: 7° el palo de tinte: 8° el añil etc. Los ganados i bestias mulares, cuya demanda es cuantiosa, tanto para el consumo entre los mismos mosquitos; como para el transporte a la Isla de Jamaica, produzcan grandes sumas á beneficio de los Segobianos, principalmente si se atiende á que por la seguridad de la venta, se evitarían los costos de arréo á los Estados del Salvador i Guatemala; solo si, es necesario prohibir la extraccion del ganado hembra, porque el alhago del precio no nos condujese a la imprudencia de esterminar la especie.

Todos los Estados han procurado extender sus relaciones mercantiles por medio de los Puerto en el día, que los tenían

durante el Gobierno Español: Costa-rica ha descubierto un Puerto al Norte por sarapiquí, i mantiene su Gobierno una comision de ingenieros para mejorar el de Matina, i con el objeto de allanar las dificultades que hacen accesibles la costa. Honduras ha hecho varias tentativas acia el mismo litoral del Atlantico; i solo Nicaragua con mayores ventajas permanece con un solo Puerto en cada costa, del mismo modo que lo estableció el monopolio del Gobierno Español. El abandono de sus riberas en el Atlántico, nos ha traído un mal, que debe causar á Centro-américa muy tristes consecuencias.

El Gabinete Inglés, haciendo del Kin Mosco un estafermo, ha reconocido sus dominios, como independientes de la República: le ha puesto bajo su proteccion, i reclama á su nombre la inmunidad de sus subditos, á la integridad de su territorio.

El Cabo de Gracias, que es donde verdaderamente conven-dria establecer la administracion del Puerto, se haya ocupado por la Corte del Kin, ó Rey Mosco; i la Corte se compone de ingleses principalmente.

¿Por qué no tiene Centro-américa las relaciones convenientes con aquellas Tribus?: muy lejos de esto, ni se conocen sus costumbres, ni la topografía de su territorio: el Gabinete Ingles lo conoce todo, cada dia aumenta sus especulaciones sobre la Costa, i segun se sabe, han llegado quinientas familias de artesanos para colonizarse en Gracias. Esta circunstancia debe principalmente llamar la atención de los Legisladores para habilitar cuanto antes el Puerto del Coco, pues este sería un medio de entablar nuestras relaciones con el Mosco, i de darles toda proteccion hasta hacerles conocer la miserable condicion á que los han reducido bajo el titulo de proteccion.

Habilitado el Puerto restan dos cosas: 1^a dar una ley especial para este comercio, en atención á que la Aduana no puede establecerse sobre las aguas del Atlántico; por consiguiente no tendrán lugar aquellas reglas que tienen relación con el Buque, como los derechos de tonelage, i anclage, visitas de entradas i salida, etc.

En el Coco solo habrá que entenderse con los derechos sobre los artículos que conduzcan la Lancha, Bongo o Bote, i los de bodega. Estos derechos deben calcularse de otra suerte que los que por razon del Buque han sufrido gastos en razon de su arribo, como sucede en los otros Puertos. La 2a. es la provision de lo necesario para el establecimiento : una Casa de Aduana, Casa de Bodega, ó almacen: dos botes para los guardas, etc. Lo primero es objeto de un reglamento, i lo segundo eccije que las Camaras faculten al Ejecutivo para abrir subscrip-

ciones, ó bien para contratar con particulares el establecimiento, ofreciendo premios, i si fuere necesario, los mismo productos del Puerto por cierto tiempo. Sobre cuyos dos últimos puntos hago proposicion formal, para que U. S. se digne tomarla en consideracion, pues á ello me impele la obligacion en que como Representante del pueblo me veo constituido bajo el mas tremendo i augusto juramento.

DOCUMENTO No. 2

Decreto Legislativo de 28 de diciembre de 1840, habilitando el puerto del Coco, en el Departamento de Segovia, sobre la margen del rio de tal nombre, el cual desagua en el mar de las Antillas por el Cabo de Gracias a Dios. (Publicado en la RE-COPIACION DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS EJECUTIVOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, por don Jesús de la Rocha: páginas 441 y 442).

* * *

DECRETO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1840, HABILITANDO EL PUERTO DEL COCO EN EL DEPARTAMENTO DE SEGOVIA

El Director del Estado de Nicaragua a sus habitantes.

Por cuanto la Asamblea lejislativa ha decretado lo siguiente.

El Senado i Cámara de representantes del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea,

Decretan:

Art. 1° Se habilita el puerto del Coco en el rio de Segovia, que desagua en el mar de las Antillas, por el Cabo de Gracias a Dios, para registro de los efectos que se importen i esporten por él.

Art. 2° Los efectos que se esporten por él, no adeudarán ningun derecho por el término de cuatro años; i los que se introduzcan pagarán la mitad de los detallados en el arancel jeneral de aduanas marítimas por el mismo término, a escepcion del derecho de anclaje o tonelaje, que por ahora no se cobrará.

Art. 3° El Receptor del distrito de Somoto será por ahora administrador del puerto, a quien se indemnizará su trabajo con un diez por ciento sobre todo derecho de los que por esta lei debe cobrar.

Art. 4° El Gobierno con informe del Prefecto respectivo i de aquel Receptor, creará, situará i dotará cuando convenga, el resguardo que sea necesario.

Art. 5° Se faculta al Gobierno para que de los primeros productos líquidos que se colecten en dicho puerto, disponga, con los mejores datos, la construcción de los edificios concernientes a la administración.

Art. 6° El Gobierno cuidará de que este decreto se imprima, publique i circule, i de que llegue a noticias de los agentes consulares que se hallen acreditados cerca de Centro-América.

Sala de la Cámara del Senado.—Chinandega, setiembre 11 de 1840.—Pío José Castellon, V. P.—Emiliano Madriz, S. S.—Fruto Chamorro, S. V. S.—Al Poder ejecutivo.—Sala de la Cámara de representantes.—Chinandega, setiembre 21 de 1840.—Miguel Ramon Morales, R. P.—Pablo Buitrago, R. S.—Pedro Solís, R. V. S.—Secretaría jeneral del Supremo Gobierno.—León, setiembre 28 de 1840.—Vuelva al Senado.—Patricio Rivas.—Ratificado constitucionalmente.—Sala de la Cámara del Senado.—Chinandega, octubre 9 de 1840.—Pedro Aguirre, S. P.—Emiliano Madriz, S. S.—Fruto Chamorro, S. S.—Ratificado constitucionalmente.—Sala de la Cámara de representantes.—Leon, diciembre 21 de 1840.—Pedro Solís, R. P.—Pablo Buitrago, R. S.—José María Tercero, R. S.—Por tanto: ejecútese.—León, diciembre 28 de 1840.—Patricio Rivas.—Al Secretario del despacho jeneral.

DOCUMENTO No. 3

Mensaje del Director Supremo del Estado de Nicaragua don Patricio Rivas: pondera el sistema republicano; habla de haber vetado el decreto de 28 de septiembre de 1840 por el cual se habilitó el puerto del Coco en el departamento de Segovia, y es el que antecede y se ocupa extensamente, además, del ramo de instrucción pública y de los fondos disponibles. León, octubre 20 de 1840. (Publicado en EL TIEMPO, de Guatemala, de 24 de noviembre de 1840).

El Director del Estado de Nicaragua a sus habitantes:

En el sistema republicano todo poder viene del pueblo, y toda ley debe emanar de su voluntad soberana. La acción del ejecutivo, cuando aquella se ha formado, es la de mandarla ejecutar si es benéfica, ó negarle el pase, si le encontrase inconveniente, devolviéndola á la Cámara, de donde tuvo origen, con los fundamentos de su negativa (artículo 17 de la Carta fundamental). El detenimiento y la reflexión, caracterizan el juicio que se ha de formar de la disposición, y entonces el resultado es imparcial y cierto.

En los días de mi administración, el Gobierno ha sabido hacer uso de esta facultad, con aquella dignidad y decoro que son inherentes del alto poder que ejerce. Poco tiempo ha, que el Poder Legislativo emitió un decreto, habilitando al puerto del Coco en el departamento septentrional. En él se establecía la franquicia de derechos de exportación, por 4 años a los frutos y efectos del país, sin escepción de oro y la plata acuñado, o en pasta, ni de las piedras preciosas, que no pueden extraerse por los otros de la República, sin pagar el uno por ciento, el primer metal y las piedras, y un tres por el segundo. También se bajaban los derechos de importación por el mismo tiempo, á un diez por ciento, es decir, á la mitad de los que se pagan por los otros puertos; y probablemente el de San Juan del Norte, que es el que sostiene hoy las atenciones del Estado, debería hacerse casi improductivo, y dentro de poco tiempo, acaso no nos quedaría, más que la convicción de habernos equivocado sin esperanzas de indemnizar el erario de los perjuicios que habrían de reportarle el descubrimiento de una nueva fuente, por donde deberían expelerse todas las substancias, que dan vida y ser á Nicaragua. Persuadido de estos males, el Ejecutivo le negó su sanción; y habría faltado á sus deberes, y á la confianza que le han depositado los pueblos, si no lo hubiera así verificado.

Ha puesto el exequatur en otros decretos, que si no han sido extremadamente benéficos, en opinión del infrascripto, ningún mal puede reportar al Estado su promulgación. Entre ellos está, el que ordena el establecimiento de juntas de instrucción de todos los departamentos, con facultades amplias de promoverla, disponiendo al efecto de los fondos de cada uno de ellos. Podrá resultar de esto algún mal al Estado en general, ó á algún departamento en particular? Sin embargo; algunos, que quizá no han entrado en su examen, y tal vez mal prevenidos contra esta disposición, sólo por haber sido iniciada por los Representantes de Granada, á quienes se nota el deseo de engrandecer aquella Ciudad, declaman contra ella, haciendo creer al vulgo que es perjudicial á este departamento. Entraré á dar las explicaciones convenientes, á fin de desvanecer las equivocaciones que se han concebido, en obsequio de la pública tranquilidad, en honor de las Camaras que la emitieron y en vindicación de las inculpaciones que se hacen al Gobierno, por haberla mandado ejecutar, suponiéndome invertido de afecciones, que son ajenas de su carácter.

Es preciso recordar: que desde que se publicó la ley de 28 de abril de 1836, no se cuenta con los fondos de instrucción de los departamentos Oriental y Meridional, por que fueron destinados al medio claustro de Granada, y, por que los sobrantes únicos, que por la misma ley debían entrar á la tesorería del

fondo de Instrucción, que sostiene la Universidad, creada para los de Occidente y Septentrion, jamás han venido á ella, sosteniéndose, por consiguiente, sus establecimientos literarios con solo los fondos de estos últimos departamentos.

El del Septentrion no ha introducido á esta caja más de cincuenta pesos anuales, de cuyo ingreso único la priva realmente la nueva ley; pero veamos ahora, si lo repone, y si esto es con ventaja para este fondo de instrucción.

En vez de aquellos cincuenta pesos anuales, le debe ingresar la novena parte del diezmo de este departamento, que será de quinientos pesos por lo menos sin perjuicio del aumento progresivo que va teniendo la masa decimal, y he aquí un mil por ciento de ganancia para el fondo de León.

Fuera de esto, el departamento de Segovia, que al fin es una sección integrante del Estado, va á tener en su seno algunos recursos, con que sostener aunque sea dos ó tres establecimientos de instrucción primaria, que es tan precisa en los pueblos que se rigen bajo el sistema popular, y á cuya falta se deben en su mayor parte los males que ha sufrido el Estado, desde que se constituyó libre e independiente. Segovia no había tenido jamás una protección semejante, y Segovia tendrá que ser reconocido á la Representación de 1840, que ha puesto la primera base de su ilustración.

El de Nicaragua tributará su gratitud á la misma Representación, pues en cierto modo le ha emancipado del de Granada, á quien mucho tiempo ha estado sujeto en esta parte.

También se preciso recordar que el Colejio estaba abolido por la citada ley de 28 de abril de 1836; y que por la nueva disposición se manda establecer con la vacante del Deanato, quedando por consiguiente en clase de honorario el que llegue á obtenerlo, y con su voto en el Cabildo Eclesiástico.

Habrán ocho becas para niños pobres, á razón de dos por cada departamento designados por sus juntas; y como estos Colejiales pueden hacer en la Catedral las veces de los acólitos, los 400 pesos que se invierten en éstos, quedan á beneficio del Colejio.

Son estas las consideraciones que me determinaron á sancionar la ley preindicada. Ella repone á este fondo de instrucción un déficit de 50 pesos al año, con 500, y más de la novena parte del diezmo respectivo: ella establece el Colejio con 1,000 pesos, y ella abre la puerta de la ilustración á los pueblos, ya para la carrera secular, ya para la eclesiástica.

La ley, pues, es benéfica, y como tal debe recibirse, pudiendo indicarse las mejoras, de que sea susceptible al Gobierno, en quien queda la dirección general de los establecimientos, y que las sabrá elevar al conocimiento del Poder Lejislativo en su próxima reunión.—Patricio Rivas.

CAPITULO 7

Documentos sobre protesta contra circulares oficiales del Gobierno de El Salvador y lo afirmado en un manifiesto del general Carrera; la formularon los señores A. Macdonal y F. W. Carter. — 1841.

DOCUMENTO No. 1

COMUNICACIONES DEL EXTERIOR: párrafo explicativo publicado en páginas 38 y 39 del No. 10 de EL REDACTOR NICARAGUENSE y comunicación suscrita en Establecimiento de Belice, Honduras, 30 de enero de 1841, por los Señores A. Macdonal, Superintendente de Su Majestad y F. W. Carter, Capitán de la fragata de S. M. la Restal y dirigida a Su Excelencia el Sr. don Mariano Rivera Paz, Presidente del Estado de Guatemala, para protestar por varias circulares publicadas en San Salvador y la proclama del general Carrera, en las cuales se atribuían al Gobierno Inglés intenciones opuestas a las de que realmente estaba animado. León, 13 de abril de 1841.

* * *

El Superintendente de Belice con nota de 5 del último Febrero dirigió al Ministerio general del Gobierno de este Estado una copia autorizada de la comunicación que en 30. de enero elevó al de Guatemala nuestro aliado, cuyo tenor es como sigue.

A su Exelencia el Sr. Don Mariano Rivera Paz Presidente del Estado de Guatemala. Establecimiento de Belice. Honduras Enero 30. de 1841. Exéltisimo Señor.

Tenemos en nuestro poder varios papeles publicados en San Salvador, que contienen circulares oficiales en que se atribuyen al Gobierno Inglés intenciones diametralmente opuestas á aquellas de que realmente está animado, i habiendo llegado también á nuestras manos un manifiesto impreso bajo el nombre del General Carrera en que se expresan semejantes ideas, tenemos el honor de dirijirnos á V. E. i por su medio á las diferentes auto-

ridades de Centro America con el objeto de hacer ver la total falta de fundamento que tienen tales rumores, i para asegurar á V. E. que ellos solo emanan i son fomentados por algunos sujetos con miras bajas, i de personal interes.

Inglaterra con las ilimitadas colonias que actualmente posee, i con sus bastos recursos no aspira á ocupar ni á Centro-America, ni á ningun otro territorio en esta parte del mundo, sino es á aquellos que ya tiene adquiridos con derecho; i para hacer esto mas evidente, los oficiales del Gobierno Británico desean llevar adelante sus negociaciones sobre los reclamos que están pendientes con las autoridades Centroamericanas de una manera amigable. En el momento que se termine un arreglo, los Buques de S. M. regresarán á sus respectivas escuadras.

Nos es sin embargo necesario ahora informar á V. E. que deseamos un arreglo inmediato de los pequeños reclamos; porque la demora á que hemos dado lugar pudiera acaso ocasionarnos el desagrado del Gobierno de S. M.

Exelentísimo Sr. Tenemos el honor de ser de V. E. muy obedientes servidores. A. Macdonal, Superintendente de su Magestad.—F. W. Carter, Capitan de la Fragata de S. M. la Restal, i Oficial naval mas antiguo en el servicio de la Vahia de Honduras.

DOCUMENTO No. 2

Nota de respuesta del Ministro licenciado Castellón, escrita en León, 3o. de marzo de 1841, en atención a que le fue trascrita el 5 de febrero anterior, aceptando las explicaciones y haciendo ver las ocupaciones parciales en Cabo de Gracias a Dios, Bluefields por la Boca del San Juan y Laguna de Perlas. Fue publicada en el citado periódico, páginas 39 y 40.

Departamento de Relaciones — Casa de Gobierno. Leon Marzo 3o. de 1841:—Al Exéltisimo Sr. Superintendente de Belice.

Recibi i puse en conocimiento del Director Supremo de este Estado la honorable Carta de V. E. fecha 5. de febrero ultimo á la cual se sirve acompañar copia de la que en 27 de Enero dirigió al Señor Presidente de Guatemala, manifestando, que cuanto se ha dicho en varios documentos oficiales de San Salvador, i en la proclama del General Carrera de aquel Estado, carece de exactitud respecto á que el Gobierno de S. M. B. prepara una invasión á la Republica con el pretesto de reclamos é indemnizaciones, dando por razón de sus asertos que el Gabinete Británico no pretende ni quiere usurparse la mas pequeña parte del territorio de Centro-America, porque á la vez tiene grandes

i ricas posesiones adquiridas por títulos de derecho, i protestando igualmente, que los reclamamos que hayan de hacerse á los Gobiernos de los Estados por agravios inferidos á sus nacionales, serán ventilados de una manera propicia á la armonía i buena inteligencia que ha mediado siempre entre las dos Naciones.

Mi Gobierno há visto con alta satisfaccion este acto de garantía i protesta firmada por V. E. como un agente de S. M. en ese establecimiento. No era de esperarse otra cosa de la ilustracion que caracteriza todos los actos del Gabinete Británico, respecto á los Gobiernos de la America Central, en donde sus nacionales han sido siempre considerados en igualdad, no solo con los demas extranjeros, sino tambien con los mismos indigenas, pues que en todos los Estados, i principalmente en Nicaragua gozan por su Carta fundamental de todas las garantías que ella ofrece á sus naturales; esta nobleza i generosidad no puede ser esteril ante un Gobierno justo i político.

Pero, si hemos de hablar con franqueza diré á V. E., á nombre del Supremo Director de este Estado "que si en los de Guatemala i el Salvador se han publicado especies que pueden ser ofensivas al Gabinete de San James, es porque todos los Americanos á la par del caracter munifico i hospitalario que los distingue, son zelosos de su libertad, i miran con desconfianza todos los actos de las potencias extranjeras acia á nuestro Continente. Todos saben ya por la historia de la Nacion Británica que el Imperio de la India comenzó por un mesquino principio: él se formó, como dijo hace pocos dias un honorable Diputado en la Camara de los Comunes, hablando sobre la guerra de la China, bajo el pretexto de comerciar, principiando por establecer una Factoría, en seguidas rodearon el Edificio de muros, hicieron un foso, armaron sus operarios, aumentaron el numero de Européos, establecieron una guarnicion, hicieron tratados con las autoridades del pais, pronto descubrieron su impotencia, la guarnicion hizo una salida, se apoderaron de Arcot i ganaron la Batalla de Plessy hasta lograr con la del Assuye la posesion de aquel Imperio. El Yudo i el Ganges dejaron de ser sus limites, pasaron, segun el ingenio orador á que me refiero, el Hidaspes. Cabul i Candahar han sido testigos de la marcha de los Ejercitos Británicos, i el Asia Central tiembla á su presencia, i casi reconoce su dominio. Y ¿no será muy natural que los Centro-americanos, observando lo que ha sucedido en aquellas regiones, vean con sospecha la política del Gobierno de S. M. respecto á esta Seccion de la America? ¿No se han hecho yá varias ocupaciones parciales de nuestro territorio por el Cabo de Gracias á Dios, embocadura del rio de Segovia, Brufield por la Boca de San Juan i Laguna de Perlas? ¿No flota yá la Bandera Inglesa en estos parajes sin consentimiento

expreso, ó pacto internacional pre-existente? ¡Ah! No quisiera presentar á V. E. un cuadro en que se representa á lo vivo la contradiccion manifiesta de los principios, que segun V. E. misma profesa i sigue religiosamente el Gabinete de S. M. con los hechos de que son testigos, no solo los naturales, sino también los viageros de otras regiones que han visitado nuestras costas.

Quisiera el Supremo Director de Nicaragua evitar esta relacion tan sucinta de los sucesos que han dado lugar á que por la prensa se manifieste que el Gobierno Inglés tiene intenciones de hostilizar nuestra Republica, cuando V. E. asegura que estos rumores carecen de fundamento; pero yá que la naturaleza del negocio de que hablamos asi lo exige, permitame V. E. que tambien le testifique, que mi Gobierno se halla, á pesar de todo, en la mejor disposicion, respecto á las relaciones de pas i buena inteligencia que há procurado cultivar con la Nacion Inglesa; i que aunque por su parte no ha dado motivo á reclamaciones, atenderá á las que dirijan sus nacionales, en cuanto sean justas, i conformes al derecho de las Naciones; las transacciones comerciales, seguirán por su curso acostumbrado, i los Subditos Britanicos continuarán gosando de todas las garantias que hasta ahora se les ha dispensado con arreglo á las leyes del Pais. Tales son las rectas i sincéras intenciones de mi Gobierno; i yo me estimo dichoso de hallarme encargado de trasmitirlas á V. E., i de tener con este motivo la oportunidad de significar á V. E. la distinguida consideracion con que soy su s. s. — D. U. L. — Francisco Castellon.

CAPITULO 8

Documentos relativos a la RENTA DE TABACO en sus relaciones transitorias con el Gobierno Británico; y al deber de parte del Estado de evitar la intromisión extranjera. — 1841.

DOCUMENTO No. 1

Renta de tabaco. Informe publicado en el No. 7 de EL REDACTOR NICARAGUENSE, León, enero 18 de 1841, suscrito con las iniciales F. C., que corresponden a las del Lic. don Francisco Castellón: páginas 26 y 27.

* * *

RENTA DE TABACOS

Hemos visto el estado de venta del de Costa-rica, presentado á la Intendencia general por el Sr. Juan Foster Vice Consul Inglés, i agente de la casa prestamista de Londres, el cual demuestra que en ocho meses once dias se hán realizado (44.900.) cuarenta i cuatro mil novecientos pesos, de lo que solo cupo al Erario (4.338.) cuatro mil, trescientos treinta i ocho, lo demas al contratista.

Jamas dejarémos de ostentar al publico el perjuicio enorme que há recibido en este negocio. El tabaco lo há comprado dicho agente en aquel Estado de uno á dos reales libra, i suponiendo otro real de gasto en conduccion, bodegaje, fletes etc. resulta que á tres reales es el summun á que habrá ascendido este articulo en venta, cuyo calculo es demaciado favorable al sujeto de quien se habla. De este modo tenemos que obligando el Gobierno al Pueblo á consumirlo á seis reales libra, que es el duplo de á como podría obtenerlo en el libre tráfico, se le ha exijido un sacrificio pecuniario en el termino de ocho meses once dias, igual á (22.450 pesos) veinte i dos mil cuatrocientos cincuenta pesos, por el ratero logro de (4.338.) cuatro mil trescientos treinta y ocho, quedando de ganancia liquida al con-

tratista (18,112) diez i ocho mil, ciento doce pesos en el tiempo referido, sin incluir la venta del Istepeque.

El Sr. Canga Argüelles en sus elementos de hacienda dice: "que el deber de un funcionario consiste en hacer que la Hacienda publica reporte la mayor utilidad posible con el menor sacrificio posible de parte del Pueblo". Pero los nuestros llevaron en el contrato celebrado con el Sr. Vice Consul, principios muy diversos, nada menos, que el de hacer que el Erario reciba el minimun posible, despues de haber exigido de parte del Pueblo el mayor sacrificio posible; mas claro, que de (22.450. pesos) veinte i dos mil cuatrocientos cincuenta pesos que ha exhibido el Pueblo con los estancos de tabaco, tome solamente el Estado (4.338 pesos) cuatro mil treientos treinta i ocho pesos, mientras que el contratista envolsa (18.112) diez i ocho mil ciento doce.

Observese todavia: que siendo extranjero el de la ganancia, saca ésta en dinero en efectivo, motivo porque se siente cada dia mas la pobreza del pais, i la dificultad de los cambios. Si los hijos del Estado hubiesen hecho este negocio hubieran tal vez dejado mas logro al Tesoro, i hubieran sido mayores las utilidades, quedando en el pais, favoreciendo asi la riqueza i prosperidad de éste, i facilitandose los cambios en el comercio, que es cosa indispensable á su fomento. Estas no son paradojas, sino principios muy conocidos de economía, que nadie podrá negar, si es que há saludado siquiera los elementos de esta ciencia.

No se diga por esto que se pretende excluir de los negocios al extranjero, que ofresca utilidad general: se solicita solamente que el bien de la Hacienda publica sea el norte de nuestros agentes en semejantes asuntos, i que bajo las mismas garantias, i seguridades que ellos presten, se prefiera, como cosa muy natural i provechosa al Nicaragüense, ó Centro-americano.—F. C.

DOCUMENTO No. 2

Nota que con el título de RENTA DE TABACOS, se publicó en el No. 8 de EL REDACTOR NICARAGUENSE, León, febrero 13 de 1841: página 31.

* * *

Cuanto hemos dicho acerca de esto en el numero anterior, parecería exagerado, sino fuera que el Sr. Foster, agente de la casa prestamista de Londres, lo confirma con hechos positivos que no pueden ser desmentidos. Tal es entre ellos el haber

dirijido proposiciones al Director del Estado solicitando la continuacion del contrato, de que ya el publico tiene conocimiento por haberlas circulado impresas en toda la Republica; i con el mismo objeto nos hemos propuesto dar á luz la contestacion que se dió al enunciado Sr. Foster por el Ministerio general del Gobierno, dejando á los pensadores la libertad de pronunciar el juicio que se formen sobre una i otra pieza.

DOCUMENTO No. 3

Nota de contestación que el Ministro general del Supremo Gobierno de Nicaragua, Lic. don Francisco Castellon, dirigió, León, 5 de noviembre de 1840, al Señor Vice Cónsul de S. M. B., negándose aceptar su propuesta formulada en comunicacion de 9 de septiembre de aquel año —“9 del anteproximo”— y de que se apliquen las utilidades de la renta al pago de la deuda británica, alegando —“preciso es practicar antes la liquidación correspondiente”—. Esto mismo, practicar “la liquidación correspondiente”, alegó el Señor Castellón el año de 1849, encontrándose en Londres encargado de defender los derechos ultrajados de Nicaragua, según consta en su correspondencia de aquel entonces. Aquella nota ocupa lugar en las páginas 31 y 32 del No. 8 de EL REDACTOR NICARAGUENSE, León, 13 de febrero de 1841.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua. Departamento de Relaciones.—D. U. L.—Casa de Gobierno. Leon Noviembre 5. de 1840.—Sr. Vice Consul de S. M. B.

He puesto en conocimiento de mi Gobierno la muy estimable comunicacion de U. datada el 9 del anteproximo á ella adjuntas las proposiciones que U. hace á efecto de ajustar una negociacion sobre la renta de tabacos, con el fin de continuarlos, expendiendo en el Estado, despues de que haya concluido el periodo, en que le ha sido permitido para vender el que Costa Rica ha dado á U. en pago de la deuda extrangerá. El se ha impuesto de los pormenores que contiene; i aunque se encuentra sin facultades para entrar en el negocio propuesto, animado del deseo de vér solvente al Estado del credito que há reconocido á favor de la casa Barclay, quiere examinar los puntos á que se contrehé la proposicion de U. para ver si se allanan los inconvenientes que se presentan, con el objeto de dar cuenta con el resultado á las Camaras, á quienes toca resolver sobre el particular.

Bien sabido es que por las leyes que hasta ahora rigen en el pais (1)—La Ley 6a. tit. II. Lib. 6º de la Nov. Recop.—los

Consules i Vice Consules no tienen otro caracter que el de unos meros agentes, i protectores de las personas de su Nacion cuando tienen que solicitar justicia: i que por estas mismas leyes que no han sufrido alteracion alguna, es prohibido tanto á unos, como á otros el comercio por mayor, ó por menor, bajo la pena de ser tratados, como otro cualquier individuo extranjero que haga igual comercio; i de que aqui es que si U. pretende por el articulo 1° de su proyecto la facultad competente para tratar con el Gobierno de Costa Rica el tabaco necesario para el consumo anual del Estado, preciso es que en el caso de que se ajuste un contrato sobre esto, renuncie U. los fueros que le competen, como tal Vice Consul de S. M.; porque de lo contrario el Gobierno encontraría siempre dificultades i embarazos, para hacer efectivas las obligaciones, que U. vá á contraer en el acto en que admita la facultad que solicita. Esto es tanto mas indispensable, cuanto que aun los Ingleses que han perdido yá la calidad de extranjeros en el Estado, ya por estar casados con hijas del pais, yá por tener establecimientos, ó arraigo en él, á cada paso reclaman la proteccion de su Soberano, amenazando la Independencia i libertad, que tan altamente aprecian los pueblos de Centro América; i el Director Supremo no consentirá en que se comprometa, ni la una, ni la otra en ningun caso.

De este modo tampoco podrá permitir, "que el manejo de la renta estuviese á cargo de este Vice Consulado, i que los intereses del tabaco fuesen considerados, como propiedad inglesa, con el objeto de asegurar á todos los interesados, como quiere U. en el art. 5°.

En Nicaragua son respetadas las propiedades de sus habitantes; i todas están bajo la egida de la ley—El Gobierno no puede dar mas garantias: la que solicita el Sr. Vice Consul no puede admitirse sin descredito del Estado, i al consignarla, parece que se tiende la celada, en que han de caer estos desgraciados pueblos, procurando que por cualquier evento en que corran peligro aquellos intereses, debido á las vicisitudes políticas, que los agita desde su emancipacion de la Metropoli Española, el Gobierno Británico tome medidas de retaliacion con respecto á esta Seccion de la América; i el mio quiere impedir que Nacion alguna pueda ejercer en el pais una influencia dañosa á los intereses de Nicaragua.

Por la misma razon no puede deferirse á la propuesta del art. 10°, por la cual quiere U. que los caudales destinados al pago de la deuda extranjera que U. reclama, sean empleados por el Consul Británico en frutos, i efectos del pais, i remitidos á Europa á una casa de respetabilidad, nombrada por el Go-

bierno Británico; i que su resultado todo fuera de gastos sea abonado al Estado, i en descuento de la misma deuda.

El Gobierno ofrece hacer el pago de ésta con la mayor religiosidad; pero no por eso quiere sujetar este negocio á la intervencion de otra Potencia; i por lo mismo deseará siempre que á él le quede la libre disposicion de los productos para darles el destino mas conveniente al propio objeto que se propone el Sr. Vice Consul.

Finalmente, para continuar el pago de esta deuda, preciso es practicar antes la liquidación correspondiente; i para ello el Gobierno trata de hacerse de los datos necesarios; asi como de que el Sr. Vice Consul acredite su personería para la casa acreedora, para asegurar la solución que pretende.

Con esto respondo de orden del Director Supremo del Estado, á sus apreciables letras á que me refiero, i al verificarlo me doy el gusto de ratificarme atento servidor de U.—F. Castellon.

DOCUMENTO No. 4

En relación con los informes y comunicación precedentes cabe insertar los documentos que se copian a continuación; los nueve primeros pertenecen a un antiguo expediente: NOTAS DEL GOBIERNO DE COSTARRICA, DIRIGIDAS AL DE NICA-RAGUA 1841, existente en nuestro destruido Archivo —destruido de propósito— en abril de 1931, cuando la ciudad de Managua acababa de ser abatida por el espantoso terremoto del 31 de marzo del citado año. El decreto último se copia del No. 16 de EL REDACTOR NICARAGUENSE, León, febrero 2 de 1842.

— 1 —

Casa de Gobierno S. José Enero 2 de 1841.

Al S. Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua.

Tuve la honra de elevar a conocimiento del Jefe Supremo de este Estado la mui estimable comunicación de U. fecha 2 de Diciembre ante próximo en que solicita se le diga cual es el número de petacas de Tabaco y hasta la fecha se han entregado al S. Juan Foster Vice Cónsul de S. M. B. en pago de la parte de deuda extranjera que reconoció Costa Rica, y cual es lo que falta para completar esta.

El Jefe Supremo, refiriendo a esa solicitud me manda contestar a U. que desde el 15 de diciembre de 839 se dió para este

Ministerio el conocimiento que se refiere, del que deduce estar entregadas a aquella fecha novecientos noventainueve petacas de tabaco, faltando solamente para cumplir el convenio celebrado con el Consul Británico mil y una, cuya remesa se ha verificado en el mes próximo anterior en número de mil.

Por lo que respecta a los temores de su Gobierno de que el Sr. Vice-Consul pudiera expender tabaco introducido de contrabando, al amparo del contrato que celebró con ese mismo gobierno en setiembre de 839, he recibido orden de informar a U. que a juicio del Gobierno de Costa Rica es absolutamente remoto el que se hagan introducciones clandestinas de aquel fruto en ese Estado, tanto por el mucho zelo que hay en ese; para evitar las siembras y extracciones de contrabando, como porque siendo prohibidas las ventas por maior, el precio de seis reales libra a que se vende en el público no alhaga a los especuladores.

Sirvase manifestarlo así al Director Supremo de ese Estado, y aceptar las respectivas protestas de mi estimacion y aprecio.
—M. Guevara.

León Enero 21 de 1841.

2

Realejo Marzo 31 de 1840

Sr. Ministro gral. del Estado de Costa Rica y de Relaciones Extranjeras _____ San José.

Señor

Tengo el honor de remitir a U. para el conocimiento del Gbno. Supremo, un estado de la venta, y cuenta corriente del negocio del Tabaco hasta esa fecha.

Conforme a las instrucciones del Consul Gral. se han hecho todos los esfuerzos posible para establecer el método más económico de expender el tabaco, observando en cuanto se ha podido los más establecidos en este ramo; pero como el estado desorganizado de esta venta, he tenido que combatir grandes dificultades, y hasta el presente, las ocupaciones de este Gbno. en asuntos políticos no han dado lugar para recibir los auxilios necesarios para la supresión del Contrabando, y sin esta interposición, todos mis esfuerzos son ineficaces.

Las últimas cosechas del Tabaco de siembra clandestina en Masaya han sido considerables, y la falta de vigilancia de parte del Gobierno, en no hacer cumplir el decreto de 23 de Enero p.p. ha sido la causa de que todo este tabaco está distribuido en todo el Estado, en perjuicio de las Tercenas del Tabaco de Costa Rica.

Para contravenir mas eficazmente el contrabando, el Sr. Walter Brige, ha celebrado una contrata con este gobierno para suplir este Estado con tabaco de G....., lo que se vende en las mismas Tercenas, y bajo la inspección inmediata de este vice-consulado.

Conforme al decreto de 28 de octubre me hallé obligado a tomar los 54 tercios tabaco de Costarrica y se introdujeron en la..... después de esta no se ha presentado más, i para las últimas cartas del Sr. Dn. Carlos Bolaños, Tercenista de Rivas de Nicaragua, dicho señor ha tenido a bien al despedir uno de los guardas, para que considere que la introducción para la frontera sea mui poca. Tengo informado al S. Chatfield de esta circunstancia quien apreciando las medidas eficaces de que se ha valido el gobierno de Costa-rrica, para cumplir de la manera más exacta su parte de la contrata.

Como algunos de los tercios que se han abierto, contenían un poco de tabaco que no es vendible, he dispuesto que sea apartado y enteriado para que con la primera oportunidad favorable remitirlos a Costa Rica para cambiarlo (la cantidad es poca y me ha parecido este método más prudente, que de obligar al público a tomarlo) ó recibir algunos tercios de tabaco de oja larga para facilitar la venta dando de uno y otro.

Los pueblos en general están satisfechos en cuanto al estanco de este artículo, los únicos enemigos son los cosecheros interesados en la última cosecha, que será la última que interrumpa este negocio.

Tengo sr. el honor de suscribirme muy atto. humilde servidor.—Juan Foster.

3

ESTADO DE VENTA DE TABACO COSTA RICA
A CARGO DE C. MEDINA D.

<i>Lugares</i>	<i>Fechas</i>	<i>Libras vendidas</i>
Nicaragua	de 15 de febo. a 5 de Mzo.	1.219 3/4
Granada	de 8 a 13 de febo. y de 1° a 5	1.412 1/4
Masaya	de 10 a 12 id, y de 27 al 5 id	704 3/4
Managua	de 10 de id a 5 de id	679 1/2
León	de 25 de id a 5 de id	885 2/3
Chinandega	de 1° a 5 de id	398 3/4
	Suma	<hr/> 5,300 1/2

OBSERVACIONES

El presente Estado de venta, manifiesta la habida los dias anteriores en que el Gbno. mandó se arreglara la venta generalmente en el Estado el 6 del presente Marzo, no siendo conforme las fechas de una a otra Terceña, en razón a que la venta se principiaba el día en que el público carecía de tabaco por no tenerlo Foster, y cuyo corte general se practicó el 5 del presente para principiar el 6 del mismo generalmente en todas las Terceñas, como día en que comenzaba a tener efecto mi contrato, según disposición del Ejecutivo.

Chinandega Marzo 12 de 1842.—Crisanto Medina.

4

ESTADO DE VENTA DE TABACO COSTA-RICA
A CARGO DE CRISANTO MEDINA

<i>Lugar</i>	<i>Fecha</i>	<i>Libras vendidas</i>
Nicaragua	de 6 de Junio a 26 de Julio	2.630 1/4
Granada	" 6 " id " 4 " Agosto	8.404
Masaya	" 6 " id " 5 " id	2.908
Managua	" 6 " id " 7 " id	2.119 1/2
León	" 6 " id " 10 " Julio	1.872 1/4
Chinandega	" 6 " id " 9 " id	1,534
	Suma	<hr/> 19.529.

OBSERVACIONES

El aumento en el presente Estado, ha sido debido a que muchos especuladores, calculando sobre el Bloqueo que anunciaba y que por la alteración de un real en cada libra en el expendio de este fruto, no podia conseguirse surtir oportunamente las tercerñas; han comprado algunas cantidades para venderlo cuando hubiere llegado el caso referido.

León Agosto 15 de 842.—Por Crisanto Medina Mariano Salazar.

5

Casa de Gbno. S. José Mayo 4 de 1840.

S. Vice Consul de S. M. B. en el Estado de Nicaragua.

Señor Vice Consul

Con la estimable carta de V. datada en el Puerto del Realejo a 31 de marzo del presente año, se recibió en este Despacho

el Estado de venta y cuenta corriente del negocio del tabaco. Todo fué puesto en conocimiento del Jefe Supremo del Estado y para su orden tengo la satisfaccion de acusarle recibo.

También debo asegurarle, que para las fronteras de este Estado no recibirá perjuicio la venta de Tabaco en las tercenas de ese, para que no se practican ventas por mayor y se ha redoblado la vigilancia sobre la extracción clandestina, que regularmente proceden de siembras ocultas. Tampoco se ha hecho ni se hará venta alguna para exportar por mar ese fruto donde U. manifestó la importancia de esta prohibición habiendose antes de ella celebrado el cambio de las cincuenta petacas que la Fragata Melami introdujo en ese Puerto.

Tengo la honra de anunciarle que todo resguardo por la vía de tierra, es a juicio de ese gobierno, innecesaria; i que por la de agua no hay que temer la más pequeña introducción de tabaco.

Sírvase V. Señor Vice Consul aceptar las consideraciones de aprecio con que me suscribo su atto. servidor. M. Guevara.

Es copia S. José Junio 20 de 1841.—Bonilla.

6

Casa de Gobierno. Sn. José Junio 18 de 1841.

Sr. Ministro del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua.

Resibida en este Despacho la atenta nota de U. fecha 5 del que trasurre, en que solicita un conocimiento del número de Tercios de tabaco que este Gbno. debió entregar al Señor Consul de S. M. B. por cuenta de la parte de deuda estrangera que reconoció Costa-rica la puse en conocimiento del Gefe Supremo, igualmente que la copia que U. se sirvió adjuntar a la relación presentada por el Vice Consul B. residente en el Realejo relativa al Tabaco de este Estado recibido por él, y número de tercios que aún existía el 1° de Abril último; y en vista de todo, me manda contestar a U. que primeramente fueron entregadas novecientas noventa y nueve petacas a fines del año de 39, y en el de cuarenta, mil completas.

Con respecto a los cincuenta Tercios comprados de la Fragata Melamu, el Supremo Gobierno de Nicaragua verá en las copias adjuntas, las relaciones que sobre este punto han habido con el Vice Consul; deduciendo de ellas que este ha procedido con la mayor buena fé posible, y por un interes inmediato en beneficio de la Atenta de ese Estado por la utilidad a que su Gobierno estipuló en la realización del tabaco.

Tengo la honra de haber satisfecho, con lo expuesto, su apreciable carta oficial citada, y de firmarme de Ud. muy obediente servidor. Manuel Bonilla.

Casa de Gbno. León Julio 5 de 1841.

Dígase al S. General del Estado de Costarrica que se sirva comunicar además, si en el presente año ha entregado tabaco al V. Consul y si a chancelado con él la cuenta a su deuda.

7

Casa de Gobierno S. José Julio 20 de 1841.

Al Sr. Ministro General del S. G. del Estado de Nicaragua.

En vista de su estimable fechada a 9 del corriente, para que se le diga, si a más de las mil novecientos noventa y nueve petacas de Tabaco que se dieron al Sr. Vice Consul para cuenta de la deuda Británica reconocida por este Gobierno se han hecho otras remesas; y si es concluido el pago de aquella deuda; se ha servido el Gefe Supremo ordenarme su contestación, en los términos siguientes.

Una de las mil novecientos noventa y nueve petacas referidas, y de las que el Vice Consul compró a la Fragata Melanu, no se han dado otras partidas pues aunque para el Estado de Honduras, se vendieron unos pocos tercios, estos han salido vía recta para Tegucigalpa; y el S. Vice Consul no ha recibido más cantidades, que las expresadas. Aunque en sus relaciones de estados diga, que hay tabaco en camino, entiende este Ministerio, que habla de las remisiones a las Tercenas de venta, no de envíos de este Estado.

La venta aún no es chancelada, por que se aguarda el total redimto. de las dos mil petacas, que con este fin se estipularon con el Sr. Consul Genl. Chasfields.

Sírvase V. S. Ministro manifestarlo así al Supremo Director de ese Estado en contestación a su citada.—Bonilla.

8

Casa de Gobierno S. José Julio 20 de 1841

Al S. Ministro General del S. G. del Estado de Nicaragua.

De orden del Jefe Supremo tengo la honra de incluir a V. en copia la factura de setecientas petacas de tabaco de primera

entregados a los contratistas para proveer de aquel fruto a ese Estado; siendo esta la única cantidad que hasta ahora han recibido.

Sírvase V. ponerlo en conocimiento del Supremo Director para los fines que crea conveniente, y aceptar el precio con que me suscribo su obediente servidor.—Bonilla.

Casa de Gobierno León Agosto 3 de 1841, contéstese de enterado.

9

Copia de la factura de setecientos tercios de tabaco de 1a. que en esta fecha se han entregado al Sr. Martín Echaverría, dependiente del Señor Francisco Giral, por cuenta de los mil doscientos que el Gobierno Supremo de este Estado tiene contratados con el Señor Crisanto Medina vecino de Nicaragua el referido Giral i el Sr. Buenaventura Espinach—Los números i peso son los que continúan.

Numrs. P. B.

1201	6004	10.799	15.574	20.359	28.168
2395	7200	11.999	16.772	21.568	26.362
3591	8401	13.189	17.954	22.770	27.561
4799	9597	14.377	19.167	23.967	28.755
<hr/>					
63.356	68.082	72.839	77.618	82.387	
P. B.	83.577				
Tara	8.400				
<hr/>					
	75.177				

Según queda demostrado, se advierte que los setecientos tercios tubieron de peso ochenta y tres mil quinientas setenta y siete libras; de las que deducidas ocho mil cuatrocientas de tara, al respecto de doce por tercio, resultan netas setenta i cinco mil ciento setenta i siete libras — Administración de Tabacos de Costa Rica. S. José Julio 6 de 1841. — G. Escalante — A. Cesar.

10

El Director del Estado de Nicaragua. Despues de haber reunido todos los datos conducentes a la fijación del día en que debe concluir la contrata sobre tabaco de Costa Rica con el arrendatario Sr. Vice Cónsul Juan Foster, y comensar con el nuevo Sr. Crisanto Medina en los precisos terminos estipulados.

DECRETA

Art. 1° La contrata indicada con el Sr. Vice Consul Juan Foster finaliza el día cinco del mes de Marzo próximo entrante.

Art. 2° De los expendios que por concluir las existencias del antiguo arrendatario en algunas Tercenas antes de este día, tenga que hacer el nuevo, deducirá la Yntendencia en una cuenta particular por separado las cuentas que con proporcion a las establecidas en su contrata, correspondan a la Tesorería.

Art. 3° El cumplimiento general de la contrata celebrada con el Sr. Crisanto Medina, comiensa el día seis del mes que entra, y concluye el cinco de Marzo de 1844.

Dado en Leon a 8 de Febrero de 1842.—Pablo Buitrago.—
Al Secretario del Despacho general.—Ymprinta del Gobierno.

CAPITULO 9

Sobre reclamos de un inglés desconocido. — 1841.

DOCUMENTO No. 1

Dos comunicaciones, de un tal Roberto Russell, súbdito británico, sobre las explicaciones que a nombre del Comandante de la fuerza naval del Pacífico, debía solicitar al Gobierno de Nicaragua, concreta a algunos asuntos, principalmente los relacionados con el Señor Tomás Manning, un inglés incansable en pedir favores lucrativos y formular reclamaciones injustas. (Publicadas en el No. 12 de EL REDACTOR NICARAGUENSE, León, julio 30 de 1841).

* * *

Las comunicaciones siguientes darán idea al público de una ocurrencia en estos días.

Ministerio general del Gobierno Supremo del Estado de Nicaragua Departamento de Relaciones. — Casa de Gobierno. Leon Julio 30 de 1841. Al Señor Vice-Consul de su Magestad Britanica Juan Foster.

El Supremo Gobierno ha recibido comunicacion en que con fecha de ayer un Roberto Russell.

Dice: que el Comandante en Jefe de la fuerza naval del Pacifico, lo ha despachado en la Fragata de guerra Acteon, que está bajo su mando con el objeto de que se vea con este Gobierno y le pida explicaciones sobre algunos asuntos, principalmente del Sr. Tomas Manning.

En esta Secretaría no hay conocimiento de quien sea el Señor Russell, ni de su firma, ni de su mision; y por tanto el Gobierno no debe deferir á su solicitud, mucho menos no habiendo sido comunicada por U. que es el unico Representante reconocido en este Estado.

De orden Suprema se lo participo para su conocimiento y del nominado Sr. Russell, en la inteligencia que si U. mismo

necesitase acercarse al Gobierno como otras veces, puede hacerlo y se le recibirá en la tarde del día de mañana.

Entre tanto me suscribo como siempre su att. servidor.---
Simon Orosco.

DOCUMENTO No. 2

Ministerio general del Gob^o Supmo. del Estado de Nicaragua. Departamento de Relaciones. Casa de Gob^o Leon Julio 31 de 1841.

Ayer dirigí á U. una comunicacion para que la pusiese en conocimiento del Sr. Rovertto Russell á consecuencia de otra que el dirigió a este Ministerio; y como ha escrito nuevamente pidiendo contestacion, reitero á U. la citada para que le trasmita su contenido, como supongo lo habrá verificado á la fecha, esperando siempre á U. esta tarde en la Casa de Gobierno si necesitase acercarsele.

Soy con toda consideracion su atento servidor. Simon Orosco.

* * *

En consecuencia el Capitan Yngles que pretendia explicaciones, se ausentó, convencido de que en el derecho de las Naciones, no hay Enanos ni Gigantes.

**LOS ATENTADOS DEL SUPERINTENDENTE DE BELICE
CORONEL ALEJANDRO ARCHIBALD MACDONALD:
AÑOS DE 1841-1842**

“Es verdad, el señor superintendente Macdonald fuera de los límites de su establecimiento de Belice, oyendo representaciones contra el administrador coronel señor Manuel Quijano, calificándolo á su arbitrio, usando de la fuerza armada, con ella reduciéndolo á prisión á la Corbeta de guerra Tiwed, y llevándoselo en su expedición á las costas del Norte, hasta botarlo en el Cabo de gracias á Dios, es un usurpador inexorable de la soberanía del Estado de Nicaragua y un criminal que debe ser castigado severamente.

SIMON OROSCO

Ministro general del Estado de Nicaragua

a

FEDERICO CHATFIELD

Cónsul de S. M. B. en Centro América:

Comunicación oficial de 19 de noviembre de 1842.

* * *

De la valiosa, muy importante obra:

**CHATFIELD, CONSUL BRITANICO
EN CENTRO AMERICA**

por

MARIO RODRIGUEZ,

escrita en inglés y traducida al castellano por

RAUL CALIX PAVON,

editada por el BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

y con ella conmemorar el XX aniversario de su fundación.

Se copian, de las páginas 334 a 337, los párrafos siguientes:

“La expedición de Macdonald a San Juan y otros lugares más al sur fue una acción deliberada y sin autorización para reclamar en favor del Rey de los Misquitos la posesión de las tierras en disputa. (9) Como se recordará, en el mes de febrero de 1840 el Superintendente había formado una comisión inglesa para asesorar al Rey Frederick y, en realidad, establecer un protectorado en el Litoral Misquito. Sin embargo, de acuerdo a lo pactado, el gobierno británico tenía que sancionar la comisión antes que ésta entrara en funciones. Lord Palmerston, como nos hemos podido dar cuenta, favorecía la idea de un protectorado pero Lord John Russell, del Ministerio de Colonias, se oponía a la creación de la comisión precisamente porque su existencia implicaba la del protectorado. Por lo tanto, en febrero de 1841, Lord John ordenó a su superintendente en Belice que disolviera la comisión misquita. (10)

“Mientras tanto, el coronel Macdonald procedió en la creencia de que Londres le apoyaría y por eso se enfrascó en una acalorada correspondencia con Costa Rica y Nueva Granada sobre el tema de los problemas misquitos. El resultado final de este intercambio postal fue que Costa Rica resolvió tomar posesión de Salt Creek y que el gobierno de Bogotá hizo valer de nuevo sus derechos sobre Boca del Toro y la Isla Great Corn. (11) Luego, cuando la negativa de Russell llegó a Belice el superintendente se encontró en una insostenible y humillante situación. No obstante, rehusó inclinarse ante el adversario latino y obstinadamente se decidió a conseguir, a como fuera, que Gran Bretaña aprobara la idea de un protectorado. Este fue el primer objetivo de su visita a La Mosquitia.

“La expedición salió de Belice el 20 de julio de 1841 y pronto llegó al Cabo de Gracias a Dios para que el rey misquito subiera a bordo. Lo más curioso es que su misión ya era esperada mucho antes de que el Tweed llegara a Bluefields. (12) Desde el 6 al 11 de agosto, durante su permanencia en Bluefields, Macdonald y los suyos ultimaron en secreto los detalles finales de la agresiva gira al sur. Aparentemente todos ellos se hallaban de lo más entusiasmado. Según un testigo inglés, los conspiradores se bebieron “varias botellas de champaña” y acto seguido brindaron “por la Reina Victoria; por el Rey de la Nación Misquita, su antigua aliada; por la Reina y la Familia Real; por el Duque de Wellington y por la Nación Irlandesa, el Ejército, la Armada, el Capitán Douglas y, en silencio, por la memoria de Lord Nelson”. (13)

“Resueltos a constituir una nueva comisión inglesa que el Ministerio de Colonias no pudiese vetar, Macdonald convenció

a su alcoholizado títere para que firmara algunos documentos clave durante su permanencia en Bluefields. El 9 de agosto, el Rey Frederick proclamó solemnemente la constitución de una segunda comisión asesora integrada por el mismo personal que la primera pero cuya existencia no estaba condicionada a la aprobación del gobierno británico. (14) A continuación obligaron al rey para que cambiara el orden de sucesión al trono de su hijo mayor al menor. Y, por supuesto, la segunda comisión fungiría como regente durante la minoría de edad del Príncipe Clarence cambio éste de lo más conveniente para que Belice pudiera imponerse en los asuntos misquitos. Por último, y en un gesto magnánimo, el rey liberó a los esclavos de Bluefields. Hubo un inglés, por lo menos, que no aplaudió esta resolución “la más nefanda que yo haya visto”. “Se pagará a los dueños por sus esclavos —explicó— con las rentas de San Juan cuando los españoles traspasen dicho lugar al Rey de la Nación Misquita”. (15) El acta levantada durante la reunión que tuvo lugar en Bluefields el día 10, revelaba asimismo la forma de pago por los esclavos, todo cual subrayaba el carácter deliberado de la expedición inglesa (16) Dos días después, el Tweed entraba al puerto de San Juan de Nicaragua.

“La visita de Macdonald a los puertos situados al sur de San Juan simplemente corroboró lo que ya se ha dicho. Los gobiernos de Costa Rica y Nueva Granada, como era de esperarse, se opusieron a las demandas misquitas y hay que hacer constar que el superintendente dejó en las cercanías de Boca del Toro una impresionante tarjeta de visita: cuarenta lotes de armas entre aquellos indios que juraron lealtad al rey misquito. (17) Después de visitar la isla Great Corn, el Tweed zarpó de regreso a Cabo Gracias a Dios, donde se desembarcó al rey Frederick y al contrito Quijano. Desde este punto el destacamento inglés volvió al lugar de su origen, habiendo llegado a Belice al atardecer del 4 de septiembre de 1841.

Esa misma tarde el Coronel Macdonald comenzó a justificar su no autorizada gira por el sur. Intentó aclarar su actuación diciendo que lo hizo por razones humanitarias—Quijano era un borracho que había proferido amenazas contra de las vidas y haciendas de la gente respetable de San Juan, y a la vez el asesino que durante la última guerra civil había dado muerte al bienamado Juan Galindo. Por otra parte, Boca del Toro era de importancia estratégica como base naval para Gran Bretaña, a la que daría el control del continente e impediría avances territoriales por parte de Estados Unidos. (18) Pero el superintendente había echado mano anteriormente de estos argumentos sin obtener resultado satisfactorio alguno. Tenía que abordar a Lord Russell de otra manera; quizás no fuera una mala idea,

reflexionó el superintendente, pedir prestada a Chatfield, por decirlo así, una página de su libro de procedimientos. Los reclamos que el cónsul británico había presentado contra los unionistas antes de partir de Centro América podrían servir de nuevo para alcanzar un objetivo político —establecer un protectorado británico en el Litoral Misquito.

* * *

- (9) De Macdonald para C. O., 12 de julio de 1841, F. O. 15/28.
- (10) De Lord John Russell para Macdonald, 8 de febrero de 1841, F. O. 15/28.
- (11) De M. Guevara para Palmerston, más anexos y correspondencia subsecuente, 20 de abril de 1841, F. O. 15/25; de George Upton para Palmerston, 19 de mayo de 1841, F. O. 15/26.
- (12) "Journal of a Voyage . . . to Blewfields", de Mathew H. Willock para F. O., 26 de noviembre de 1842, f. 201, F. O. 15/34.
- (13) IBID., f. 204.
- (14) Decreto del Rey Robert Charles Frederick, 9 de agosto de 1841, incluido en C. O. para F. O., 24 de diciembre de 1841, F. O. 15/28.
- (15) "Journal", Mathew H. Willock, folios 204-205
- (16) Actas, Blueflieds, 10 agosto de 1841, F. O. 15/28.
- (17) De Macdonald para Bustamante y Elkshilsend, 19 de agosto de 1841, F. O. 15/28; de Manuel A. Bonilla para Aberdeen, 13 de septiembre de 1841, F. O. 15/25.
- (18) De Macdonald para Russell, 8 de septiembre de 1841, F. O. 15/28.